

LOS PROCESOS DE TENENCIA Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN, 2019

por Guillermo Alexander Aliaga Laveriano

Fecha de entrega: 03-nov-2022 10:21a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1943482057

Nombre del archivo: TESIS-_ALIAGA_-_CASTRO_25.10.2022.docx (335.4K)

Total de palabras: 28436

Total de caracteres: 147564

3

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

INFORME FINAL DE TESIS

**LOS PROCESOS DE TENENCIA Y EL INTERÉS
SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS JUZGADOS DE
FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE JUNÍN, 2019**

2

6

Para optar	:	El título profesional de abogado
Autor	:	Bach. Aliaga Laveriano Guillermo Alexander Bach. Castro Gutierrez Dayser Jhenyfer
Asesor	:	Dr. Romero Giron Hilario
Línea de investigación	:	Desarrollo humano y derechos
5stitucional	:	
Área de investigación	:	Ciencias sociales
institucional	:	
Fecha de inicio y de	:	20- 01 -2021 a 10- 01 -2022
culminación	:	

5

HUANCAYO - PERÚ

2022

HOJA DE DOCENTES REVISORES

DR. LUIS ALBERTO POMA LAGOS

Decano de la Facultad de Derecho

DR. CASTILLO MENDOZA HELSIDES LEANDRO

Docente Revisor Titular 1

MG. MANCILLA SIANCAS VICTOR OSWALDO

Docente Revisor Titular 2

ABG. CHACHI VICUÑA EDITH ALEJANDRINA

Docente Revisor Titular 3

ABG. SOLIS PRIVAT JUAN JAVIER

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a mi familia, quienes me han inspirado a ser un profesional decente y a la altura que la sociedad anhela, a mis padres por la educación y valores impartidos a fin de mi crecimiento.

Los autores

AGRADECIMIENTO

Agradezco de todo corazón a mi asesor quien me ayudo a realizarla presente tesis, a la ⁵ Universidad Peruana los Andes por acoger a este humilde servidor de las normas legales.

Los autores.

CONTENIDO

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES	I
5 HOJA DE DOCENTES REVISORES	II
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO.....	IV
CONTENIDO	V
18 CONTENIDO DE TABLAS.....	VII
CONTENIDO DE FIGURAS.....	VIII
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN	XI
CAPÍTULO I	13
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	13
5 1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	16
1.2.1. Delimitación espacial	16
1.2.2. Delimitación temporal	16
1.2.3. Delimitación conceptual	17
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	17
1.3.1. Problema general	17
1.3.2. Problemas específicos.....	17
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.4.1. Social	17
1.4.2. Teórica.....	18
1.4.3. Metodológica.....	18
1.5. OBJETIVOS	18
1.5.1. Objetivo general	18
1.5.2. Objetivos específicos.....	18
CAPÍTULO II	20
MARCO TEÓRICO	20
2.1. ANTECEDENTES DEL ESTUDIO	20
2.1.1. Internacionales	20
2.1.2. Nacionales	24
6 2.1.3. Locales.....	27
2.2. BASES TEÓRICAS	30
2.2.1. Proceso de tenencia.....	30
1 2.2.2. Interés superior del niño.....	50
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	64
CAPÍTULO III	68

HIPÓTESIS Y VARIABLES	68
3.1 HIPÓTESIS	68
3.1.1. <i>Hipótesis general</i>	68
3.1.2. <i>Hipótesis específicas</i>	68
3.2. VARIABLES	69
3.3. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	70
CAPÍTULO IV	74
METODOLOGÍA	74
4.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	74
4.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN	74
4.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN	75
4.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	75
4.5. POBLACIÓN Y MUESTRA	75
4.5.1. <i>Población</i>	75
4.5.2. <i>Muestra</i>	75
4.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	76
4.6.1. <i>Técnicas de recolección de datos</i>	76
4.6.2. <i>Instrumentos de recolección de datos</i>	76
4.7. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO DE RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS	76
4.8. ASPECTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN	77
CAPÍTULO V	78
RESULTADOS	78
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	103
ANEXOS	109
ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA	109
ANEXO 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	110
ANEXO 3: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO	111
ANEXO 4: INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN	115
ANEXO 5: VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	117
ANEXO 6. BASE DE DATOS RECOLECTADOS	118
ANEXO 7. CONSENTIMIENTO INFORMADO DE LAS PERSONAS ENCUESTADAS O ENTREVISTADAS	120
ANEXO 8. DECLARACIÓN DE AUTORÍA	121
ANEXO 9. FOTOGRAFÍAS	122

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 01. Personas procesadas y sentenciadas en los penales	12
Tabla 02. Capacidad de internos por establecimiento penitenciario	13
Tabla 03. Población penitenciaria por regiones	41
Tabla 04. Población penitenciaria por establecimiento en la Región Junín	42
Tabla 05. ¿Considera al hacinamiento del penal de Chanchamayo continuará su crecimiento, lo cual afectará a los internos?	45
Tabla 06. ¿Qué medidas considera necesarias para que se solucione el problema del hacinamiento de los internos del penal de Chanchamayo?	47
Tabla 07. ¿Cómo son las condiciones de la atención inmediata en salud en el penal?	48
Tabla 08. ¿Cuál es la calidad de educación que tiene en el establecimiento penitenciario?	49
Tabla 09. ¿Cuál es el motivo por el que se acoge al programa educativo en el penal?	50
Tabla 10. ¿Cuál es el programa educativo al que pertenece en el penal?	51
Tabla 11. ¿Cómo es la atención de los médicos en la atención ambulatoria de los internos?	52
Tabla 12. ¿Cree que el tratamiento de la educación en los internos del penal de Chanchamayo es el adecuado?	53
Tabla 13. ¿Cómo son los espacios donde realizan sus labores artesanales los internos?	54
Tabla 14. ¿Considera usted que la alimentación y servicios básicos son adecuados para los internos del penal?	55
Tabla 15. ¿Con quienes vivirá cuando sale del penal?	56
Tabla 16. ¿Qué actividad realizará cuando salga del penal?	57
Tabla 17. ¿Cómo será su reincorporación a la sociedad saliendo del penal?	58
Tabla 18. ¿Cómo cree usted que será la aceptación que tenga en la sociedad al salir del penal?	59
Tabla 19. Contrastación de la hipótesis general	60
Tabla 20. Docimasia de la primera hipótesis específica	61
Tabla 21. Docimasia de la segunda hipótesis específica	62
Tabla 22. Docimasia de la tercera hipótesis específica	63

CONTENIDO DE FIGURAS

Figura 01. Perspectivas del hacinamiento	46
Figura 02. Medidas para evitar el hacinamiento	47
Figura 03. Condiciones de atención en salud	48
Figura 04. Calidad de educación en el penal	49
Figura 05. Participación en el programa educativo	50
Figura 06. Participación en el programa educativo	51
Figura 07. Calidad de atención médica ambulatoria	52
Figura 08. Calidad de tratamiento educativo	53
Figura 09. Espacios para labores artesanales	54
Figura 10. Calidad de alimentación y servicios básicos	55
Figura 11. Vivienda cuando sale del penal	56
Figura 12. Actividad que realizara saliendo del penal	57
Figura 13. Reincorporación a la sociedad	58
Figura 14. Aceptación por la sociedad	59

RESUMEN

El objetivo principal de este trabajo consiste en explicar cómo los procesos de tenencia vulneran el ² interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín al 2019. Esta tesis se llevará a cabo con el método inductivo – deductivo, dado que la tesis es de tipo jurídica – social, esta se llevará a cabo con el método de la concreción. Además, se realizará a un nivel explicativo, ⁵ con un diseño no experimental y con un corte transversal para la recolección de datos en un momento de tiempo. La población incluyó a juristas expertos de los Juzgados de Familia de la Región Junín y la muestra estuvo integrada por 30 juristas, se utilizará un muestreo por conveniencia. Con el instrumento del cuestionario se espera recolectar adecuadamente la información proveniente de expertos. Asimismo, con el desarrollo de este trabajo de investigación se espera beneficiar a los niños, niñas y adolescentes involucrados en asuntos de tenencia en la Región Junín, porque se espera que los resultados del mismo, sirvan de referencia a jueces y abogados especialistas de la zona, para que tomen mejores decisiones respecto a la tenencia de los menores y se haga valer adecuadamente su interés superior de los menores.

Palabras clave: ¹² Procesos de tenencia, interés superior del niño.

ABSTRACT

The main objective of this work is to explain how the custody processes violate the best interests of the child in the Family Courts of the Superior Court of Justice of Junín in 2019. This thesis will be carried out with the inductive - deductive method, since the thesis is of legal - social type, this will be carried out with the method of concretion. In addition, it will be carried out at an explanatory level, with a non-experimental design and with a cross-section for data collection at a moment in time. The population included expert jurists from the Family Courts of the Junín Region and the sample consisted of 30 jurists, a convenience sampling will be used. With the instrument of the questionnaire it is expected to adequately collect the information from experts. Likewise, with the development of this research work, it is expected to benefit the children and adolescents involved in tenure matters in the Junín Region, because it is expected that the results of the same will serve as a reference for judges and specialist lawyers in the area. , so that they make better decisions regarding the custody of minors and properly assert their best interests of minors.

Keywords: Tenancy processes, best interests of the child.

INTRODUCCIÓN

La tenencia de un menor, ya sea adolescente, niño o niña, es un atributo de la patria potestad, el cual le permite a un progenitor hacerse cargo del menor, es en este punto donde entra el interés superior de mismo, ya que, el ejercicio de los derechos y la garantía del bienestar del niño está amparado por ley con un carácter fundamental, por lo tanto, la decisión de la tenencia de un menor ya sea monoparental o compartida afectará el cumplimiento del interés superior del niño. Dada la problemática nacional del aumento de casos de divorcios año tras año, surgió el siguiente problema de investigación de acuerdo a la realidad local: ¿De qué manera los procesos de tenencia vulneran el interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2019?

Es así que, el objetivo de esta tesis fue: Explicar cómo los procesos de tenencia vulneran el interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín al 2019. La hipótesis de investigación fue siguiente: Los procesos de tenencia vulneran el interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín al 2019, de manera significativa y perjudicial.

La metodología de la investigación que se utilizará para llevar a cabo este trabajo, consiste en lo descrito a continuación: El trabajo se realizará con el método inductivo – deductivo y con el método específico de la concreción, esta tesis es de tipo jurídica – social. El trabajo se realizará a un nivel explicativo con un diseño no experimental y transversal. La población estudiada incluyó a Juristas expertos de los Juzgados de Familia de Junín, más la muestra estuvo compuesta por 30 expertos juristas, por lo que se utilizará un muestreo por conveniencia. Asimismo, se hará uso de la técnica de la encuesta y se usará el cuestionario como instrumento para la recolección adecuada de los datos.

Este proyecto de tesis tiene la siguiente estructura: El primer apartado ⁴ contiene el planteamiento del problema de la investigación, la delimitación de la investigación, así como la justificación y los objetivos de la misma. En el apartado dos, se encuentran los antecedentes más relevantes, el desarrollo teórico de las variables de investigación, así como el marco conceptual. En el tercer apartado está la descripción de las hipótesis de la tesis. El cuarto apartado contiene la metodología ² de la investigación con la cual se llevará a cabo el trabajo. En el quinto apartado están los principales aspectos administrativos de la investigación. Finalmente, se podrán ubicar la bibliografía y los anexos de la investigación.

Los Autores

CAPÍTULO I

³ PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

Los procesos de tenencia, según Chunga, F., Chunga, C. y Chunga, L. (2012) tienen que ver con la facultad que adquieren los padres separados, para asumir la custodia de un menor después de un proceso de separación. Por lo tanto, la comprensión de los mismos tiene que ver con la identificación de los tipos de tenencia, la determinación ¹⁰ de la tenencia, criterios para el otorgamiento de la misma, y la variación de la tenencia. El interés superior del niño asegura el bienestar integral del niño mediante la garantía de su desarrollo integral con el respeto de sus derechos y libertades, ya que son sujetos de derecho (Llancari, 2010). Por lo tanto, el entendimiento de este interés tiene que ver con las funciones ¹⁸ del interés superior del niño, sus parámetros y garantías procesales, y las consecuencias de la ruptura de los padres con hijos menores.

De acuerdo a un artículo de la red informativa Tedateo.pe (2019), en el Perú y especialmente en la región Junín la situación de la separación de parejas no es la mejor, dado que, según datos de la SUNARP, en enero de 2019, se incrementaron los divorcios en 2.81% respecto a enero de 2018, además se contabilizaron 763 divorcios a nivel

nacional, en la región Junín se registraron 24 divorcios, y así la región ocupa el sexto lugar en cantidad de divorcios, después de Lima, Arequipa, La Libertad y Lambayeque. Asimismo, se identificó que las principales formas de divorcio son de mutuo acuerdo y la separación de hecho, después fueron los divorcios por vía judicial. Complementariamente, según información del Diario Correo (2018) respecto al periodo enero – julio de 2018, a nivel nacional se registraron 4 810 separaciones en los registros de la SUNARP, esto representó un incremento de 4.90% respecto al mismo periodo de 2017, en Junín se registraron 149 divorcios, siendo el divorcio de mutuo acuerdo la más recurrente. Según información del Diario Correo (2016) respecto al 2016, en los registros de la SUNARP se registraron 6 596 divorcios de los cuales, 203 ocurrieron en la región Junín, 64 fueron por separación convencional, más expertos de la SUNARP de la región afirmaron que las cifras fueron aún mayores, dado que muchas separaciones y divorcios no fueron registradas en las oficinas de la SUNARP.

A nivel internacional hay evidencia de lo siguiente: En más de 80% de los casos de tenencia se tiene preferencia por la madre para la tenencia del niño (Acosta, 2017). En el Distrito Metropolitano de Quito hubo una marcada preferencia (40%) por ²⁴ la tenencia monoparental a favor de la madre (Quimbita, 2017). El fomento de tenencias monoparentales ² no solo vulnera el interés superior del menor, sino también trae consecuencias a largo plazo para los menores con daños psicológicos (Cajamarca, 2016). En la zona de Parroquia de Calderón en Quito, se identificó que 79% de las personas requiere que se generen condiciones iguales para los procesos de tenencia, e incluso llegar a acuerdos extrajudiciales entre padres de modo que los padres no pierdan contacto con sus hijos (Vizuite, 2016). En la legislación ecuatoriana hay un marcado problema por (Mafla, 2016).

A nivel nacional hay evidencia de lo siguiente: La tenencia de menores está estrechamente relacionada ¹⁰ al interés superior del niño; en Iquitos, se evidenció ² que las tenencias se determinan adecuadamente en la zona con 63% de incidencia (Ríos & Sarabia, 2018). En el distrito judicial de Lima, se identificó que 84% de especialistas están de acuerdo con que los niños deben ser escuchados en los procesos de tenencia, para que no se vulnere su interés superior (Arcana, 2018). Se identificó ⁷ que en los juzgados de familia de Lima, en 70% de los casos estudiados, la tenencia le fue otorgada al padre del mismo sexo que el menor (López, 2016). Respecto a los Juzgados de Familia de Chiclayo, se identificó que 42% de los expertos no tuvieron una opinión clara ³ acerca de la legalidad de la tenencia compartida, además cerca ¹⁴ de 99% de los expertos manifestaron que debe haber una reforma para generar plazos realizables para la generación de tenencias compartidas (Gallardo, 2019). En los Juzgados de Familia de la ciudad de Cuzco, se identificó ¹⁴ que la mayoría de casos de tenencia fue archivado, asimismo hay una marcada tendencia por las tenencias exclusivas y no se cumple adecuadamente con el derecho de los menores a que vivan en familia (Vengoa, 2020).

A nivel local se puede evidenciar lo siguiente: En un estudio realizado respecto al juzgado de Condevilla, se mostró que a pesar que 80% de los expertos consideró lo inadecuado que es el otorgamiento de la tenencia monoparental, ⁵ el otorgamiento de la tenencia compartida no garantiza ⁵ el bienestar del menor (Salazar, 2019). En una investigación realizada ⁵ en los Juzgados de Familia de la ciudad de Huancayo se identificó que 86% de los expertos estuvieron de acuerdo con el fomento de tenencia compartida con naturaleza equitativa, para que ambos padres tengan los mismos deberes y derechos (Chávez & Montalvo, 2017). En un estudio realizado con hogares monoparentales, se identificó que 57% de menores vive con la madre, 60% necesita trabajar ³ para cubrir sus necesidades básicas, y ³ 70% no recibe pensión de alimentos porque sus progenitoras no

iniciaron su juicio de alimentos, por lo que se sugirió la legitimidad procesal para menores mayores de 12 años, para que hagan valer su interés superior (León, 2018).

En base a lo mencionado, se puede afirmar que la tenencia de un menor puede ser compartida o exclusiva (monoparental), la generación de un juicio genera una serie de consecuencias, tanto legales, como para el propio niño, por ello, dada ⁵ la tenencia de un menor, esto afecta ² el cumplimiento del interés del niño, pues este lo ampara hasta que ² cumpla la mayoría de edad y pueda valerse por sí mismo. Por lo tanto, esta tesis consistirá en explicar cómo los procesos de tenencia vulneran el ² interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2019. De esta forma, esta investigación contribuirá con el beneficio de los menores de la región Junín que estén involucrados en asuntos legales de tenencia, pues los resultados obtenidos servirán de referencia para que los jueces, abogados de la zona tomen mejores decisiones respecto ³ a la tenencia de los menores y se haga valer el interés superior de los mismos.

⁴ 1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial

Esta tesis ^{se} llevará a cabo en la región Junín, por lo que se recolectará la información necesaria de juristas expertos que hayan ejercido su profesión en la jurisdicción ¹⁵ de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín.

1.2.2. Delimitación temporal

La investigación se llevará a cabo desde junio hasta octubre de 2020, de manera que el investigador logré el cumplimiento de todas las actividades de investigación propuestas en el cronograma (ver numeral 5.2), para que así se planee, desarrolle, culmine y sustente apropiadamente este proyecto de tesis.

⁵1.2.3. Delimitación conceptual

El desarrollo de esta tesis se limitará a la investigación de las siguientes variables de investigación: Los procesos de tenencia y el interés superior del niño en la legislación peruana, por ende, de uso válido de acuerdo a la realidad local.

³1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿De qué manera los procesos de tenencia vulneran el interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2019?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿De qué manera los tipos de tenencia vulneran el interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2019?
- ¿De qué manera la determinación de la tenencia vulnera el interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2019?
- ¿De qué manera los criterios para el otorgamiento de la tenencia vulneran el interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2019?
- ¿De qué manera la variación de la tenencia vulnera el interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2019?

⁵1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Social

El desarrollo de esta tesis trascenderá en la sociedad huancaína, dado que sus resultados beneficiarán a los menores involucrados en procesos legales de tenencia, debido a que los resultados servirán de referencia a los juristas especialistas del medio local, para la comprensión de la vulneración del interés superior del menor durante

dichos procesos, de modo que mejore el criterio de los mismos en beneficio de los menores.

1.4.2. Teórica

El desarrollo de esta tesis permitirá la revisión y el apoyo de la teoría referida a las variables en estudio de acuerdo a la legislación peruana, de modo que se dé a conocer, en mayor medida, como los procesos de tenencia vulneran el interés superior del menor, en adelante 'interés del menor'. Con los resultados se espera identificar la realidad de la problemática de esta investigación respecto a los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de la región Junín, es así que se esperan generar las recomendaciones más adecuadas para la continuidad de estudios referidos a la temática en mención.

1.4.3. Metodológica

Con el desarrollo de esta tesis, se espera lograr mejoras para la experimentación de las variables en estudio (procesos de tenencia e interés superior del niño), se espera también estudiar adecuadamente a la población de juristas expertos entre jueces y abogados de los Juzgados de Familia de la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de la región Junín, para ello se aplicarán los instrumentos desarrollados por Arcana (2018).

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo general

Explicar cómo los procesos de tenencia vulneran el interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín al 2019.

1.5.2. Objetivos específicos

- Precisar como los tipos de tenencia vulneran el interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín al 2019.

- Precisar ² como la determinación de la tenencia vulnera el interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín al 2019.
- Precisar ² como los criterios para el otorgamiento de la tenencia vulneran el interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín al 2019.
- Precisar ² como la variación de la tenencia vulnera el interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín al 2019.

15

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del estudio

2.1.1. Internacionales

Landazuri (2021) llevó a cabo el estudio “La vulneración del interés superior del niño por la inexistencia de la tenencia compartida en el Ecuador” para titularse como abogado, reconocimiento que fue concedido por la “Universidad de Guayaquil”, en Guayaquil.

El trabajo estuvo enfocado a la determinación de la vulneración ¹del interés superior del menor a causa de la inexistencia de la tenencia compartida. El trabajo partió de un tipo jurídico, doctrinal, bajo el análisis ⁹de la normativa nacional e internacional; también se efectuó una encuesta dirigida a 80 padres de familia en procesos de divorcio. La investigación dio a conocer que la a pesar de existir la nueva figura de la tenencia compartida, los jueces siguen optando en sentenciar con una tenencia unipersonal, ⁷de esta manera vulnerando el principio de interés superior de los sujetos en cuestión, quebrantado los derechos de los menores a tener ²¹una relación directa con ambos padres. De esta ²manera el investigador llegó a concluir que, la inexistencia de la figura de la tenencia

compartida y la inaplicabilidad por los jueces viene vulnerando los derechos de los menores, incidiendo de manera negativa sobre el interés superior del menor.

Carrillo y Jimenez (2020) escribió su investigación “Riesgo en la vulneración de los derechos del niño, niña y adolescentes en los procesos judiciales por tenencia”, con la finalidad de graduarse como Abogado, por la Universidad de Guayaquil, en Guayaquil.

Este trabajo persiguió el objetivo de analizar la normativa en materia de niñez aplicados a los procesos de tenencia. El estudio se caracterizó por ser un estudio bibliográfico, de tipo jurídico. La investigación tomó datos constitucionales, datos de la convención interamericana sobre los derechos de los niños. El trabajo dejó las siguientes afirmaciones; la prevalencia de los instrumentos de nivel internacional consagrados por la convención consagra el interés superior del menor, entendiéndose el menor goce el derecho que toda institución, proceso tomen medidas para garantizar el bien del menor sobre el resto. Referente al proceso de tenencia, la normativa internacional como nacional estipula que se ha de tomar en cuenta la opinión de este para la toma de decisión del juez, este principio también se evidencia cuando prevalece la decisión armónica entre los padres sobre la tenencia de su hijo, no obstante, en los procesos del litigio se pudo observar falta de objetividad, vulneración al debido proceso, al respeto al plazo razonable; según lo referido por el autor, esto se debe a la falta de mecanismos frente a la prevención de vulneración de los derechos de los menores en los procesos de tenencia. Desde el componente jurídico práctico, se evidenció falencias en las motivaciones resueltas por el juez, donde no detallan la ratio del interés superior del menor. De esta manera, el investigador llegó a la conclusión que; los juzgadores como garantes de derechos en los procesos de tenencia se encuentran obligados a la correcta interpretación del principio del interés superior del menor en los casos de tenencia, ya que de ella depende el correcto desarrollo integral del menor.

Peralta (2019) escribió su tesis “Análisis de la tenencia compartida a la luz de los enfoques interdisciplinarios en el proyecto de reforma de ley al código orgánico de la niñez y adolescencia”, con la finalidad de graduarse como Abogado, por la “Pontificia Universidad Católica del Ecuador”, en Quito.

El fin de este estudio fue analizar la figura de la tenencia compartida frente al proyecto de reforma de Ecuador. La investigación siguió los lineamientos de un tipo de estudio jurídico, bajo las directrices de un nivel descriptivo, y de diseño documental, bibliográfico. La información fue recolectada por medio de las fichas de análisis y una guía de entrevista dirigida a 20 profesionales especialistas en familia. El autor dio a conocer que, la figura de la tenencia tuvo una evolución significativa en aquel país, bajo la identidad cultural y social, el reconocimiento ⁹ del interés superior del menor posibilita el fortalecimiento de su desarrollo integral; referente a la tenencia, este interés versa sobre el reconocimiento de la dignidad del menor, la nueva figura jurídica ecuatoriana denominada como tenencia compartida nace del respeto al ⁹ interés superior de los niños, ya que ella supone la garantía de los lazos filiales sólidos de ambos progenitores, por cuanto este otorga el cuidado compartido conforme a las necesidades del menor: concluyendo que, el análisis multidisciplinario permitió que dentro del proceso de tenencia se adopte el tipo de tenencia compartida, de esta manera haciendo prevalecer el ¹ interés superior de los menores.

Acosta (2017) realizó la tesis titulada “El interés superior del niño y la custodia compartida” ¹ para titularse como abogado ¹ en la Universidad Técnica de Ambato. Ambato.

² El objetivo consistió en determinar la incidencia del interés superior del niño en casos de custodia compartida en la realidad ecuatoriana. La metodología fue la siguiente: La investigación fue aplicada, se llevó a cabo con un enfoque mixto, se desarrolló al nivel de descripción, con un diseño no experimental La población tuvo que ver con jueces,

especialistas y progenitores de la Unidad Judicial de Familia pertenecientes a la provincia de Tungurahua, ciudad de Ambato, siendo un total de 2303 personas la muestra fue aleatoria y abarcó a 421 personas. Se utilizó la técnica de la encuesta para recolectar los datos. Los resultados más relevantes fueron: 96% afirmó que la custodia compartida es una figura legal de tenencia adecuada, 95% afirmó que los padres involucrados en procesos de tenencia no ³ tienen los mismos derechos respecto a sus hijos y no hay ² igualdad, además 80% consideró discriminatorio que se tenga la preferencia por la madre en los casos de tenencia que ocurren en Ecuador. La conclusión de esta investigación fue que en la legislación ecuatoriana prima la tenencia monoparental, ³ por lo que en ³ harás de garantizar mejor el interés superior del niño, es necesario fomentar la custodia compartida.

Quimbita (2017) llevó a cabo la investigación “Tenencia compartida de los hijos en casos de separación o divorcio de los padres en el Distrito Metropolitano de Quito, primer semestre 2016” ² para obtener el título profesional de Abogado de la Universidad Central de Ecuador. Quito.

²³ El objetivo de este trabajo fue determinar si el conflicto legal de los padres por la tenencia de menores en el Distrito Metropolitano de Quito, les genera daños psicológicos y emocionales. La metodología fue: La investigación fue aplicada, se realizó la tesis al nivel descriptivo y con un enfoque cualitativo, la tesis tuvo ⁵ un diseño no experimental y transversal. La población abarcó abogados especialistas en temas de familia de la provincia de Pichincha, la muestra involucró a 30 abogados especialistas. Los instrumentos de recolección de datos que se usaron en este trabajo fue el cuestionario y la guía de entrevista. Los resultados fueron los siguientes: 51% consideró a la tenencia compartida como adecuada, 40% ²⁴ prefirió que la tenencia sea monoparental a favor de la madre, ¹ asimismo 83% afirmó que es necesario fomentar la tenencia compartida para hacer

valer mejor el interés superior de tanto niños y adolescentes. La conclusión de esta tesis fue: Es necesario que se fomente la tenencia compartida dado que aporta al interés superior de los menores, genera beneficios psicológicos y físicos para los menores, también evita el fomento del Síndrome de Alienación Parental.

2.1.2. Nacionales

Ríos y Sarabia (2018) desarrollaron la tesis titulada “La tenencia del niño y su principio de interés superior” para obtener el MBA en Derecho en la ¹² Universidad Nacional de la Amazonía Peruana. Iquitos.

El objetivo ³ de esta tesis consistió en determinar la relación entre la tenencia y el principio del interés superior del niño. La metodología de esta tesis mostró una investigación aplicada que se llevó a cabo a un nivel de correlación, se realizó con un diseño no experimental y transversal. La población correspondió a todos los abogados habilitados de Iquitos, la muestra fue aplicada a 30 abogados. El instrumento de recolección fue el cuestionario. Los resultados evidenciaron: 67% manifestó que ⁵ el interés superior del niño requiere mejoras en el marco legal peruano, 63% afirmó que la tenencia es asignada correctamente según el ordenamiento jurídico de la zona. Asimismo, ¹ la relación entre la tenencia y el principio de interés superior del niño fue determinada con una prueba Chi cuadrado igual a 13.07 para 30 casos válidos. La conclusión de este trabajo fue: ² Existe una relación significativa entre el interés superior del niño y la legitimidad de la tenencia.

²⁰ Arcana (2018) llevó a cabo la investigación titulada “La aplicación del interés superior del niño en la variación de tenencia” para titularse en la carrera ¹ de derecho de la Universidad Norbert Wiener. Lima.

⁸ El objetivo fue como la aplicación del interés superior del niño influye en la variación de su tenencia. La metodología de este trabajo consistió en lo siguiente: La tesis

fue pura, se desarrolló al nivel descriptivo, se llevó a cabo ⁵ con un diseño no experimental y transversal. La población ⁶ incluyó 120 abogados habilitados, operadores de juzgados de familia en el distrito judicial de Lima. la muestra estuvo compuesta por 30 abogados. El instrumento destinado a la recolección de los datos fue el cuestionario. Los resultados más relevantes fueron los descritos a continuación: 54% de los padres no cumplieron el acuerdo conciliatorio, 84% afirmó que los niños deben ser escuchados ² en los procesos de tenencia. Se concluyó que el interés superior del niño ³ tuvo influencia en la variación del niño, dado que la mayoría de juristas corroboraron ³ que el interés superior del niño es un criterio clave ³ para las decisiones respecto a casos de tenencia.

Vengoa (2020) publicó la tesis que se titula “La tenencia compartida judicial y el derecho del niño y adolescente a vivir en familia” para titularse en la carrera profesional de derecho en ⁵ la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco. Cusco.

El objetivo fue ³ determinar como la tenencia compartida influye ³ en el derecho del menor a vivir en familia. La metodología de esta investigación consistió en lo siguiente: La tesis fue básica, se realizó a ⁵ un nivel explicativo, tuvo un diseño no experimental explicativo. La población ³ correspondió a expedientes judiciales de tenencia respecto a los cuatro expedientes judiciales ³ de Familia del Distrito Judicial de Cuzco, la muestra fue ³ de 113 procesos. El instrumento para la recolección de los datos que se utilizó fue la ficha de análisis documental. Los resultados mostraron lo siguiente: En el Primer Juzgado de Familia sólo 38% de los casos se encontraron en trámite, más sólo 9% en ejecución; en el Segundo Juzgado de Familia sólo 13% de los casos se encontraron en trámite y 13% en ejecución, ³ en el Tercer Juzgado de Familia sólo 11% ³ de los casos se encontraron en trámite y 41% en ejecución, ³ en el Cuarto Juzgado de Familia sólo 9% ² de los casos se encontraron en trámite y 38% en ejecución. Asimismo, en todos los juzgados ² la mayoría de casos de tenencia ¹⁶ fue archivado. Se concluyó que ¹⁶ la tenencia compartida

es una figura de tenencia adecuada para afianzar los vínculos del menor, sin embargo, en el ordenamiento jurídico peruano predomina la tenencia exclusiva, debido a que no hay estándares claros para la precisión de la tenencia compartida.

Gallardo (2019) realizó la tesis “Análisis de la problemática de tenencia compartida en los Juzgados de Familia de Chiclayo, 2017” para obtener el bachiller en derecho en la Universidad Señor de Sipán. Pimentel.

El objetivo fue explicar la problemática referida a la tenencia compartida en los Juzgados de Familia de la ciudad de Chiclayo. La metodología de investigación de este trabajo mostró que la investigación fue aplicada, se desarrolló con un diseño no experimental y transversal, y se llevó a cabo al nivel explicativo. La población estuvo integrada por 2510 juristas expertos en temas de familia, la muestra incluyó a 182 juristas expertos. El instrumento que se utilizó en la recolección de los datos fue el cuestionario. Los resultados más relevantes mostraron que 63% está de acuerdo con que se deben emitir sentencias de tenencia compartida, 42% no tiene una opinión clara acerca de la legalidad de las tenencias compartidas, además, cerca de 99% manifestó que deben ampliarse los plazos para interponer una tenencia compartida, 80% manifestó que las visitas en este régimen de tenencia no pueden ser limitativas. Se concluyó que se debe fomentar la tenencia compartida en los juzgados de familia, dadas sus ventajas, su aporte al interés superior de los menores y porque los padres deben tener igualdad de derechos, en vez de que se dé preferencia por un progenitor.

Morales (2017) escribió su trabajo “El interés superior del niño en el proceso de tenencia” con la finalidad de ser reconocido como Maestra en derecho constitucional, por la “Universidad Nacional Federico Villarreal”. En Lima.

La investigación estuvo dirigida al establecimiento del desconocimiento del plazo razonable incide sobre el interés superior del menor en los procesos de tenencia.

Para tal fin, el autor siguió los lineamientos de un tipo aplicada, las directrices de un nivel descriptivo explicativo, además hizo efectos de un diseño estratégico denominado como no experimental, causal-correlacional. Por otro lado, la información recopilada fue producto de una encuesta, donde 47 juristas respondieron a un cuestionario, el trabajo encontró que, el 94% de los encuestados tenía conocimiento que los plazos razonables en los procesos de tenencia hacen alusión al principio de resolver el caso en tiempos requeridos, por cuanto se ha de evitar cualquier tipo de dilatación; sin embargo, el 89% de los mismos manifestó que, en algunos casos se evidencian situaciones que justifican el exceso del plazo; además refirieron que al ser considerado el menor como sujeto de derecho, también se les debe otorgar los mecanismos de protección. Referente a los procesos de tenencia, el 98% consideró que se debe tener en cuenta la opinión del menor para hacer efectiva el interés superior del niño. En el proceso de tenencia, estos especialistas consideraron que la evaluación psicológica y social no configuran una obligación, pero son esenciales para el otorgamiento de la custodia. No obstante, la demora de tales informes y el dictamen fiscal demoran el proceso, haciendo que no se puedan resolver en el marco de los plazos establecidos, por cuanto el niño se puede encontrar desprotegido, donde se vulnera el derecho a la familia, la dignidad y la educación. Finalmente, como conclusión refirió el investigador que, el interés superior del menor referente a los procesos para su tenencia deviene del plazo razonable, ofreciéndole al progenitor su tenencia por presentar las mejores condiciones.

2.1.3. Locales

Salazar (2019) realizó la tesis “La eficacia de la tenencia compartida en la modificatoria del art. 81 del código de los niños y adolescentes (Ley N° 29269) en el juzgado de familia de Condevilla año 2016” ¹ para titularse como abogado en la Universidad Peruana Los Andes. Huancayo.

El objetivo de este trabajo fue determinar si la aplicación del artículo 81° del Código de los Niños y Adolescentes es efectivo en el dictado de tenencias, respecto al juzgado de familia de Condevilla. La metodología de la tesis consistió en lo siguiente: La tesis fue teórica – básica, se realizó al nivel explicativo y se desarrolló con un diseño de corte transversal no experimental. La población estuvo compuesta por jueces del Juzgado de Familia de Condevilla, más la muestra estuvo integrada por 9 jueces. El instrumento de recolección de datos fue el cuestionario. Los resultados fueron: 80% afirmó que la tenencia monoparental no es buena para el bienestar del menor, sin embargo, esto no garantiza el bienestar general del menor. Se concluyó para este trabajo que, cuando no hay un acuerdo entre los padres para la tenencia de un menor, el juez resuelve la tenencia del mismo, dictando medidas, por lo tanto, es fundamental la capacitación de los jueces respecto a la tenencia compartida para que tengan el criterio más adecuado para el otorgamiento de tenencias. dado que a largo plazo una tenencia compartida tiene ventajas respecto a la tenencia monoparental, pues aporta más al desarrollo físico y psicológico del menor.

Chávez y Montalvo (2017) publicaron la investigación titulada “Los estándares mínimos de valoración para la custodia y la tenencia compartida, en la ciudad de Huancayo, 2016-2017” para obtener el título en la carrera de derecho de la Universidad Peruana Los Andes. Huancayo.

El objetivo consistió en determinar cómo los estándares mínimos de la custodia influyen en la tenencia compartida del menor, respecto a casos de Huancayo. La metodología consistió en lo descrito a continuación: La tesis fue básica, se desarrolló al nivel explicativo y tuvo un diseño no experimental y longitudinal. La población incluyó a juristas especialistas, entre abogados y jueces, en temas de familia, la muestra abarcó a 166 juristas especialistas. Se hizo uso del cuestionario para la obtención de los datos. Los

resultados pusieron en evidencia que la tenencia exclusiva o monoparental ² genera el síndrome de alienación parental en 86% de los casos, 74% afirmó que la responsabilidad solidaria parental es conveniente, 86% afirmó que la patria potestad debe ser equitativa con una figura de tenencia compartida. La conclusión fue: Es adecuada la emisión de tenencias compartidas de los menores, debido a que protegen el interés superior de los mismos, dado que es más conveniente para los menores.

León (2018) publicó la investigación “La legitimidad procesal del adolescente de acuerdo al interés superior y madurez en materia de alimentos” para titularse en la carrera de derecho de ⁵ la Universidad Peruana Los Andes. Huancayo.

El objetivo de ⁵ la tesis fue determinar la legitimidad procesal de menores adolescentes, respecto a la figura ³ del interés superior del menor y la madurez ⁵ en materia del otorgamiento de alimentos. La metodología de esta investigación fue: La tesis fue básica, se desarrolló con ⁵ un diseño no experimental transversal y a un nivel descriptivo. La población estuvo integrada por 161 adolescentes de hogares monoparentales, la muestra abarcó a 69 adolescentes. El instrumento utilizado fue el cuestionario. Los resultados más relevantes fueron los siguientes: 57% afirmó vivir con la madre y sólo 7% con el padre, aun cuando en 70% de los casos la madre es la encargada de la manutención de los menores, 60% tiene que trabajar ³ para cubrir sus necesidades básicas. Además ³ 70% no recibe pensión de alimentos y en 57% de los casos, los adultos a cargo no iniciaron el juicio por alimentos de los menores. La conclusión de esta tesis fue: Es necesaria la legitimidad procesal de menores con criterio (mayores de 12 años), para hacer respetar su interés superior, de modo que puedan presentar demandas de alimentos.

⁶ 2.2. Bases teóricas

2.2.1. Proceso de tenencia

A. Definiciones

De acuerdo a Vásquez (2008) la tenencia viene a ser una institución cuya finalidad consiste en dejar a un menor a cargo de uno de los padres con motivo de la separación de hecho de los mismos, considerando el bienestar del menor en las condiciones más favorables, teniendo ² como objetivo el cumplimiento del interés superior del niño.

Acorde a Pacheco (Pacheco, 2009), ⁷ la tenencia es un atributo de la patria potestad que ³ afecta a un menor de edad, esta se ejerce cuando los padres viven juntos de consumo o cuando sólo uno de ellos puede vivir con el menor, de modo que se cautele de derecho del menor para que comparta condiciones iguales con sus progenitores.

Según Chunga et al. (2012) la tenencia es una situación legal en la cual ⁵ un menor de edad, ya sea niño o adolescente, vive bajo responsabilidad del progenitor guardador. ⁸ Es la facultad que adquieren los padres separados que se quedan con la custodia ¹¹ del menor de edad después de un proceso de separación.

Por su parte Aguilar (2007) sostiene que la tenencia alude a la ley que emana ²² de la patria potestad; es decir como un atributo de los padres a tener a sus hijos a su cuidado. Desde la interpretación ³ del derecho de familia, hace referencia a la conservación ⁷ del menor como factor de pertinencia. La tenencia se traduce en la acción de convivencia entre padres e hijos, como relación jurídica del que versa una serie de derechos y obligaciones por hacer vida común

B. Base legal

El sustento legal de la tenencia en el Perú está sustentado en lo siguiente:

- Según ³ la Constitución Política del Perú (1993) se precisan las bases de la tenencia de menores en la legislación peruana:
 - De acuerdo al ¹ artículo 6° de la Constitución Política del Perú (1993) se precisa ¹ la difusión y la promoción adecuada de la paternidad y maternidad responsable de los adultos con hijos.
 - Según ¹ el artículo 7° de la Constitución Política del Perú (1993) se precisa el derecho de la protección de la salud del medio familiar de las personas.
 - Conforme al artículo ¹⁰ 9° de la Constitución Política del Perú (1993) se precisa ²⁴ el aseguramiento de que un niño no sea separado a causa de la voluntad de sus padres, por lo que surge una situación de revisión judicial en donde la separación ² de los padres se respete el interés superior del niño.
 - Según ¹ el artículo 18° de la Constitución Política del Perú (1993) se precisa ¹ el reconocimiento de que ambos progenitores o los representantes legales de un menor, tienen obligaciones de naturaleza común, para la crianza de niños, en donde la preocupación fundamental es el respeto ⁵ del interés superior del niño
- Según el Código Civil se precisa lo siguiente:
 - Según el artículo 282° del Decreto Legislativo N° 295 (1984) se indica que al invalidar un matrimonio, el juez determina ¹⁰ el ejercicio de la patria potestad en un proceso de divorcio.
 - Conforme al artículo 340° del Decreto Legislativo N° 295 (1984) se indica ¹⁰ que después de la separación de una pareja, el conyugue a quien se le confíen los hijos ejerce la patria potestad. Se precisa la preferencia de la tenencia de niños mayores de 7 años a cargo del padre, y ⁶ los hijos e hijas menores de 7 años al cuidado de la madre, o según el criterio del juez.

- Según el artículo 422° del Decreto Legislativo N° 295 (1984) se ⁷ señala que los padres tienen el derecho de conservar las relaciones personales con los hijos que ya no se encuentren bajo el ejercicio pleno de la patria potestad.
- De acuerdo a la Ley N°27337 (2000) se precisa ² la tenencia de los menores con la consideración del interés superior del niño en donde:
 - Según el artículo 81° de la Ley N°27337 (2000), la tenencia surge con la separación de hecho de los padres, esta se determina tomando en cuenta la opinión del menor, sino ocurre un Juez de Paz debe resolver la cuestión judicial.
 - Según el artículo 84° de la Ley N°27337 (2000), cuando no hay un acuerdo respecto a ⁵ la tenencia del menor, el Juez dará ¹¹ la preferencia de la tenencia del mismo teniendo en cuenta al progenitor con quien haya vivido más tiempo, si es conveniente. Además, los niños menores de 3 años se tendrán que quedar con la madre y aquel progenitor que pierda ¹¹ la tenencia se le deberá asignar un régimen de visitas del menor;
- Conforme a ² la Ley N° 29269 (2008), la cual modifica los artículos 81° y 84° de la Ley N°27337 (2000) se precisa lo siguiente:
 - De acuerdo a la modificatoria del artículo 81° de la norma mencionada, se ¹ precisa que la figura legal de la tenencia en el territorio peruano, se amplía ⁶ no solo para el ejercicio de la tenencia monoparental, sino también la tenencia compartida para la distribución equitativa de los derechos y deberes sobre los hijos a ambos progenitores, a pesar de que se separen y se pueda cumplir con ²¹ el interés superior del niño.
 - Según a la modificatoria del artículo 84° se ¹ la mencionada norma, cuando no haya un acuerdo respecto a la tenencia de un menor, en última instancia y a

pesar de los criterios establecidos del código, es el papel del juez priorizar la tenencia al progenitor que garantice mejor el derecho de los menores, para que mantengan contacto con el otro progenitor.

C. ⁶ Sobre la patria potestad

Dentro de la institución del derecho de familia, la patria potestad configura un elemento esencial ¹⁰ como deber y derecho de los progenitores en educar, brindar seguridad, alimentación, y demás que la ley establece, tal como estipula la Carta ⁶ Peruana de 1993 en el sexto artículo, o como el deber que tienen los padres en el cuidado del sujeto y los bienes del menor ³ como lo refiere el Art. 418 del Código Civil. Cuando la materia obedece a hijos matrimoniales, la figura de la patria potestad corresponde a los dos padres, por igualdad de deberes y derechos. Para el caso contrario, cuando los hijos son producto extramatrimonial, el legislador alcanza al juez los elementos y criterios necesarios para determinar ⁶ la patria potestad de alguno de los progenitores (Agilar, 2007).

⁵ La figura de la patria potestad involucra un conjunto de atribuciones bien establecidos por el Art. 74 ³ que modifica el Art. 423 del Código Civil (2020), estipulando los ⁶ derecho y obligaciones que encierran la patria potestad:

- El deber de velar que el niño se desarrolle integralmente
- Velar por el sostenimiento y la educación del menor
- El padre tiene el deber de dirigir la educación de su hijo, y capacitarlo para el trabajo tomando en cuenta su vocación, competencias y aptitudes.
- Quien ejerce la patria potestad está en la obligación de brindar buenos ejemplos de vida y el deber de corregir de manera adecuada. Cuando la acción del padre no sea suficiente, este puede acudir a las autoridades competentes.

- El derecho de tenerlos bajo su compañía; en caso perderlos, pueden concurrir a las autoridades para su recuperación.
- El deber de representación civil cuando estos no adquieren aún la edad prudente y la capacidad de ejercicio, cuando estos no sean recocidos como responsables civiles.
- El derecho de su apoyo y ayuda acorde a su edad, sin perjuicio de su atención.
- El derecho de administración de los bienes en caso tuviera.

Tabla 1

Consideraciones ¹⁰ del Código Civil sobre la patria potestad

	Consideraciones
Art. N° 418	⁶ La figura de la patria potestad otorga a los progenitores el deber y el derecho del cuidado de los hijos y los bienes de los mismos. Así también, ¹⁰ hace referencia la tenencia en su conjunto.
Art. N° 419	¹⁰ Estipula que la patria potestad se ejerce con el padre y madre en su conjunto durante el matrimonio, sobre el cual les corresponde a los dos padres la representación legal del menor. ¹⁷ Para los casos de desistimiento, el juez especializado en materia de niños y adolescentes resolverá en conformidad al proceso. Por el último párrafo, la patria potestad puede darse de forma unilateral.
Art. N° 420	³ Cuando se configure la separación de cuerpos, como materia de divorcio o cuando el matrimonio sea inválido, la patria potestad es ejercida por el padre a quien se le confirió los hijos, mientras que el otro padre es suspendido de su ejercicio.
Art. N° 421	⁶ En los casos extramatrimoniales, la patria potestad es ejercida por quien reconoció al menor. En caso de reconocimiento de ambos, el juez determinará la figura con base a la edad, sexo, opinión y interés del menor.

Nota. Adaptado de "Título III Patria Potestad, ejercicio, contenido y terminación de la patria potestad",

Código Civil Peruano (Código Civil , 2020), pp. 99- 100. Perú.

D. Arreglos de tenencia

Tabla 2

Arreglos de tenencia

Arreglos de tenencia			
Tenencia exclusiva	Tenencia exclusiva	legal	Al padre con tenencia se le asignan todos los derechos, deberes y poderes legales como padre; todas las decisiones que afectan el bienestar del niño.
			El padre sin tenencia tiene derechos y poderes limitados; tiene acceso a los registros médicos y escolares del niño, pero en igualdad de obligaciones.
	Tenencia exclusiva	física	El padre con custodia tiene la custodia física primaria del niño
			Al padre sin custodia generalmente se le otorgan derechos de visita
La tenencia compartida	Tenencia conjunta	legal	Ambos padres conservan los derechos y poderes para tomar decisiones sobre la salud, educación y el bienestar del niño. Las decisiones deben especificarse en algunos estados para preservar la autoridad
	Tenencia conjunta	física	Ambos padres conservan el derecho a compartir el cuidado residencial diario del niño; generalmente no se define como reparto equitativo, sino que tiene la intención de otorgar períodos sustanciales de tiempo a cada padre.
Tenencia dividida	Cada padre tiene un hijo durante una parte del año o en años alternos. Cada padre tiene derechos legales para la toma de decisiones cuando el niño está bajo el cuidado de ese padre.		
Tenencia dividida	Cada padre tiene la custodia legal y física exclusiva de uno o más hijos; padre sin custodia tiene derechos de visita.		

Nota. Adaptado de “La determinación de custodia del niño”, Joan (1994), p. 5.

E. Consideraciones internacionales en la ¹⁰ determinación de la tenencia

Cuando los padres pueden resolver disputas de custodia o visitas en privado entre ellos, son libres de confiar en cualquier criterio de su propia elección para determinar el resultado. Aunque no siempre ha sido así, si los padres establecen acuerdos mutuos con respecto a sus hijos, los jueces en muchas jurisdicciones automáticamente aprobarán su custodia o plan de crianza. La tendencia en la práctica judicial en la última década ha sido restar importancia al papel del Estado como “hermano mayor”, emitiendo juicios sobre la paternidad ordenada en privado. En los estados que requieren mediación, planes de crianza escritos u otras intervenciones educativas, los jueces limitan con mayor frecuencia su escrutinio a asuntos de crianza; Los padres que no pueden ponerse de acuerdo sobre la custodia y el acceso, quedan sujetos a los criterios para determinar los resultados de la custodia que han sido adoptados por la legislatura de su estado y la jurisprudencia relacionada (Joan, 1994).

El estándar más común ³ es el interés superior del niño, un referente neutro en cuanto al género que permite que madres y padres compitan la custodia en igualdad de condiciones. En unos pocos Estados, se ordena a los tribunales que consideren el estándar del cuidador principal como el factor principal para determinar la custodia. Un tercer estándar, es la preferencia del niño por la custodia, si el niño tiene la edad y la inteligencia suficientes para emitir un juicio (Joan, 1994).

⁷ - La consideración del interés superior del niño

Define el interés superior del niño como una combinación de los siguientes factores:

- Primer factor, los deseos del padre o los padres del niño en cuanto a su custodia.
- segundo factor, los deseos del niño en cuanto a su tutor.

- tercer factor, la interacción e interrelación del niño con su padre o padres, sus hermanos y cualquier otra persona que pueda afectar significativamente el interés superior del niño.
- Cuarto factor; la adaptación del niño a su hogar, escuela y comunidad.
- Quinto factor, la salud mental y física de todos los individuos involucrados.

Joan (1994) refiere que el principio de interés superior del niño es simple de enunciar, pero difícil de aplicar. No existe un consenso total entre las comunidades legales, judiciales o de salud mental con respecto a cuál ³ es el interés superior del niño en lo ³ que se refiere a una disputa por la custodia o tenencia. Agrega que hay ventajas y desventajas en utilizar este criterio como punto de referencia para la toma de decisiones de custodia.

Cilero (1998) estipula que la ventaja más importante de confiar en una determinación ³ del interés superior del niño es que la toma de decisiones ³ se centra en las necesidades psicológicas y de desarrollo de los niños, en lugar de las demandas de los padres, los estereotipos sociales o la tradición legal. El estándar del interés superior indicaba una voluntad por parte del sistema legal de considerar los resultados de la custodia caso por caso, en lugar de adjudicar a los niños como una clase o grupo homogéneo; es decir busca un sistema más individualizado y preocupado. Una segunda ventaja del estándar del interés superior es que es potencialmente sensible a las tendencias sociales o legales cambiantes.

El problema central del interés superior estándar surge de ²⁰ la falta de uniformidad estándar surge de la falta de uniformidad sobre los intereses a considerar definir y sopesar los diferentes factores y cómo tener en cuenta las necesidades de desarrollo. De esta

manera los efectos versan sobre la falta de claridad en como los abogados, jueces y el sistema tribunal interpretan este principio. Sin tener claros lineamientos, los jueces toman decisiones difíciles centrándose en sus juicios de valor subjetivos y experiencias de vida (Torrecuadrada, 2016).

Varios Estados han adoptado disposiciones que enumeran múltiples criterios que deben considerarse para determinar el interés superior del niño para hacer el proceso de toma de decisiones. más uniforme. Por lo general se adoptan 11 de criterios, incluidos la salud mental y física de los padres, y los lazos afectivos existentes entre padres e hijos. Con la adopción más amplia de tales criterios, hay más uniformidad en los resultados y menos incertidumbre en la negociación. Los defensores del enfoque caso por caso argumentan que, con buen criterio, la información adecuada sobre la familia reunida por un evaluador imparcial de ciencias sociales, los jueces pueden hacer juicios que respeten las necesidades de los niños (Torrecuadrada, 2016)..

La consideración del interés superior no descarta inherentemente la importancia del cuidado primario. De hecho, en muchos Estados, la función principal de cuidado es una de los criterios a tener en cuenta para determinar la tenencia del menor (Joan, 1994).

- La consideración del cuidado primario

Si bien la participación de los padres en la familia ha aumentado el cuidado en la mayoría de las familias, las mujeres siguen dedicando más tiempo que los hombres en realizar tareas de cuidado físico del menor, incluso cuando ambos padres están empleados. A instancias de algunos grupos feministas, varios Estados tienen lenguaje adoptado que favorece al cuidador principal del niño durante el matrimonio para determinar los resultados de la tenencia en disputa (Joan, 1994). El concepto del cuidador principal es técnicamente de género neutral, hay

muchos que perciben este enfoque como un retorno a un patrón de preferencia maternal disfrazado a las críticas feministas, donde hay una tendencia en reconocer que el cuidador principal estándar es un mecanismo para proteger mayor interés de las madres (Oraindi, 2013).

Sobre ello, esta consideración radica cuando los padres se separan durante los tres primeros años de vida del menor, ante este escenario, es evidente que el menor muestre un apego saludable hacia la madre, es así que este argumento puede ser conveniente para la decisión del juez. Sin embargo, diversas investigaciones a su sugerido que, durante el primer año de vida del menor, este desarrolla lazos con ambos padres, ante ello se sugieren una débil preferencia del cuidador primario menores de cinco años. Ninguna evidencia empírica apoya la distinción entre el cuidador principal y el secundario después de los cinco años, ya que las habilidades sociales, cognitivas, y la madurez emocional genera cambios en el significado de los apegos y las relaciones entre padres e hijos para el niño (Oraindi, 2013).

El cuidador principal se define por las actividades de los padres realizan durante matrimonio, incluyendo qué padre pasó la mayor parte del tiempo preparando comidas, bañándolo, vistiéndolo, comprando ropa, acostando al niño, o brindándole atención médica. El problema más serio con el uso del estándar principal del cuidador, es que ignora ¹⁸ la calidad de la relación entre el niño y el cuidador principal a favor de contar las horas y premiar muchos comportamientos repetitivos y concretos. De hecho, debe ser más importante el aspecto emocional y los comportamientos interactivos que promueven el desarrollo de los niños y el desarrollo psicológico, el ajuste social y académico, tales como amor, aceptación, respeto, aliento de autonomía, aprendizaje y autoestima, orientación moral y ausencia de conducta abusiva. Un segundo problema es que, el cuidador principal presenta desventajas estándar para los hombres, que son esencialmente

castigados después del divorcio por ser principal asalariado, incluso si sus actividades de cuidado han sido considerables (Joan, 1994)..

Al confiar en el cuidador principal estándar, los intereses fundamentales del niño pueden ser desestimado en las decisiones de custodia. Sin embargo, es ciertamente apropiado, al determinar ³ el interés superior del niño, considerar el rango y la calidad de cada padre en la atención, actividades e interacciones con el hijo durante el matrimonio (Joan, 1994).

- La preferencia del menor

En muchos Estados, la preferencia del niño otorga gran peso en la determinación de una disputa de custodia; si se considera que el menor tiene la edad y la capacidad suficientes para formarse una opinión inteligente, la creencia popular es que el tribunal concederá gran peso a la preferencia de los menores mayores de 14 años. Los estatutos no son específicos en este sentido, y los jueces pueden incluir los argumentos razonados de los niños más pequeños en sus deliberaciones; también no se encuentra en ninguna literatura legal la supremacía de los decesos de los menores. principalmente porque los tribunales se han centrado históricamente en los derechos de los padres en lugar de en los derechos o intereses de los niños (Espín, 2019).

Como resultado, no hay uniformidad sobre cómo deben ser las preferencias de los niños para ser considerados y ponderados. Algunos de los jueces confían en los evaluadores de custodia y consejo de niños para presentar preferencias directamente a la corte y no entrevistar a los propios niños. Otros de los jueces creen que las entrevistas judiciales con niños mayores y adolescentes permite humanizar el proceso y dotar al juez una mejor "sensación" para el caso (Joan, 1994).

F. Cuestiones técnicas en la determinación de la tenencia

Las cuestiones clínicas en las decisiones de custodia frente al ⁶ interés superior del niño, era, y es todavía es, la ⁹ pauta más seguida frecuentemente en la toma de decisiones de custodia. Es difícil definir este concepto del interés superior del menor, pero los siguientes cuatro criterios se han ampliado utilizado de forma intensiva (Pinto, 2015):

- Un niño pequeño debe ser colocado en la custodia de su madre.
- una niña debe ser colocada en casa de su madre custodia, mientras que un niño debe estar en su la custodia del padre, si ya no necesita el cuidado constante de su madre;
- Si el niño tiene la edad suficiente para formar un juicio inteligente, su elección de se dará consideración al custodio.
- El padre sin custodia debe tener derechos de visita. El derecho de visita sólo será denegado cuando su ejercicio causaría un daño grave al niño.

Pinto (2015) sugiere tres lineamientos para la colocación de niños:

- Salvaguardar la necesidad del niño de la continuidad ³ de relaciones.
- Reflejar el interés superior del niño, no el sentido del tiempo del adulto, sino en el beneficio integral del menor.
- Tomar en cuenta la incapacidad de la ley para supervisar las relaciones interpersonales y los límites. de conocimiento para hacer predicciones de largo alcance.

Awad (1978) refiere que, para asegurar el crecimiento y desarrollo integral de un niño se deben considerar principios básicos en las evaluaciones de las custodias, estos aspectos se mencionan a continuación:

Tabla 3*Factores para determinar la alternativa menos perjudicial*

Factores para determinar la alternativa menos perjudicial	
Los vínculos emocionales entre padres y niño	La paternidad psicológica debe uno de los criterios más importantes para otorgar la tenencia de los menores. Desde el análisis clínico psicológico, la tenencia debería ser otorgado al padre que más lazos tiene con el menor.
Capacidad de los padres para proveer el bienestar emocional y físico del niño	Debe ser evaluado por la psicología. Analizando el perfil del progenitor, los antecedentes y función psicológica y social actual.
El deseo del menor	La preferencia expresada por un adolescente temprano o un niño mayor debe ser tomado en consideración, a menos que elección es clara y gravemente perjudicial para el niño.
La necesidad de continuidad	Un entorno estable y continuo es de suma importancia para el niño. La Interrupción y discontinuidad en la vida de un niño puede causar una falta de apego y una incapacidad grave para formar relaciones de objeto en la vida posterior y depresión.

Nota. Adaptado de "Principios básicos en las evaluaciones de custodia" Awad (1978), Canadian Psychiatric Association Journal, pp.443-445. California.

G. Sobre el proceso

Agilar (2007) refiere que el proceso de tenencia configura los siguientes puntos:

- La solicitud por la tenencia, según ⁶ el Código de Niños y Adolescentes tiene como titulares de acción a la madre o al padre del menor, o a quien el cónyuge le quite al menor, o cuando habiendo deseos de reconocimiento judicial sobre la ¹⁰ tenencia y custodia del menor.

- La demanda es presentada ante el juez especializado en familia, la documentación debe ir acompañada de la identificación con el menor, contar con la partida de nacimiento del hijo a fin de acreditarse la relación filial con el niño, además de las pruebas que ameriten la pretensión.
- La resolución que conceda la demanda no ha de crear cosa juzgada, ya que ella versa de ¹¹ la aplicación del interés superior del niño y los adolescentes. No obstante, según el Art. 86 del Código de menores dicha acción puede interponerse al cabo de seis meses dada su resolución, también cabe la precisión que pueda darse antes, cuando la integridad del menor corre peligro.

H. Tipos de tenencia reconocidos por la normativa peruana

La tenencia de un menor, niño o adolescentes puede ser de los siguientes tipos:

- Tenencia unipersonal

En conformidad a Bermúdez (2012), Arianna (s.f.), esta tenencia también llamada exclusiva, es la custodia del menor que es asignada a solamente a uno de los padres que queda a cargo del desarrollo del menor en cuestión. De acuerdo a la Ley N° 29269 (2008), la cual modifica los artículos 81° y 84° de la Ley N°27337 (2000) la tenencia monoparental es la custodia del menor a cargo de un solo progenitor.

- Tenencia compartida

Según Bermúdez (2012) y Arianna (s.f.) es la situación de custodia de un menor en donde ambos progenitores tienen las mismas condiciones frente al mismo, esta tenencia, es la vinculación de los padres para el cuidado y formación de sus menores hijos, ya sean niños u adolescentes. Conforme a la Ley N° 29269 (2008), la cual modifica los artículos 81° y 84° de la Ley N°27337 (2000), esta tenencia es una alternativa a la tenencia monoparental para que ambos

progenitores participen equitativamente en el cumplimiento ³ del interés superior del menor.

- Tenencia negativa

En conformidad a la de la Ley N°27337 (2000), ocurre cuando ningún de los padres puede hacerse cargo de un menor, por lo que la custodia del mismo le es asignada a un tercero para que si se pueda hacer cargo del menor.

- Tenencia de mutuo acuerdo

Según Chunga et al. (2012) es una tenencia que se genera debido al mutuo acuerdo entre progenitores, sin que tenga que ver un tercero que se haga cargo del menor en cuestión.

- Tenencia de facto

De acuerdo a Chunga et al. (2012) es un tipo de tenencia la cual se genera fuera del alcance del poder judicial, en donde uno de los progenitores manifiesta su voluntad para dejar a cargo al menor al otro progenitor.

- Tenencia tácita

Según Chunga et al. (2012), es una tenencia la cual se genera cuando los actos de uno de los progenitores evidencian que este no tiene ningún interés en el menor, así el progenitor interesado adopta la tenencia del menor dados los actos del otro progenitor.

- Tenencia provisional

Acorde a la Ley N°27337 (2000) es una tenencia que se solicita con motivo del peligro de ³ la integridad física del menor menores de tres años, esta tenencia surge a favor del progenitor que no tenga la custodia del menor dada la situación ya mencionada.

- Tenencia definitiva

Según la Ley N°27337 (2000) es aquella tenencia del menor que se le otorga a un progenitor, como producto de un proceso judicial o un proceso extrajudicial en donde el menor en cuestión haya adquirido la categoría de cosa juzgada. Los procesos judiciales de tenencia ocurren en los Juzgados de Familia de las distintas cortes, más los procesos extrajudiciales ocurren en Centros de Conciliación Familiares y Defensorías del Niño y el Adolescente Municipales.

¹⁰ I. **Determinación de la tenencia peruana**

Según ² la Ley N° 29269 (2008), la cual ¹⁰ modifica los artículos 81° y 84° de la Ley N°27337 (2000), ³ la tenencia o custodia de los menores ¹¹ hijos de una pareja, ocurren con motivo de un acuerdo común y según la opinión del niño, por lo que se genera una decisión de carácter judicial cuando no haya acuerdo de los padres o cuando se perjudique el ³ interés superior del niño. Así mismo se fomenta la tenencia compartida del niño y aun cuando hay criterios para favorecer la tenencia, es el papel del juez, tener el criterio más ¹¹ adecuado para otorgar la tenencia al progenitor que garantice mejor el derecho del menor a ver al otro progenitor. La determinación puede ser de dos formas:

- Acuerdo común

En conformidad a Chunga et al. (2012) el objetivo de que los padres lleguen a un acuerdo común es considerar el bienestar del menor, también se debe escuchar la opinión del menor, por lo ³ que no se debe vulnerar el principio superior del niño. Según ⁷ la modificación del artículo 81° de la Ley N°27337 (2000) con la Ley N° 29269 (2008), el acuerdo común de los progenitores debe realizarse pensando en el bienestar del menor, también se debe escuchar el parecer del niño.

- Decisión judicial

Según el artículo 64° de la Ley N°27337 (2000), cuando los progenitores no llegan a un acuerdo mutuo para la tenencia de un menor, entonces surge esta decisión de modo que el juez determine la tenencia del mismo. El juez tiene que salvaguardar el interés superior del niño. Con la ratificación del artículo 84° de la Ley N°27337 (2000) de la Ley N° 29269 (2008), se debe asegurar un régimen de visitas, pero sobretodo el juez deberá tener el mejor criterio para otorgar la tenencia al progenitor que pueda garantizar mejor, que el niño goce del derecho de ver al otro progenitor.

¹⁰
J. Criterios para el otorgamiento de la tenencia en Perú

Con base a la Ley N° 29269 (2008) y la Ley N°27337 (2000), los criterios base ⁵ surgen para la determinación de la tenencia de un menor de la manera más adecuada, por lo tanto:

Con el artículo 81° de la Ley N° 29269 (2008) el juez tendrá que considerar:

- El cumplimiento del ² principio del interés superior del niño.
- El fomento de las obligaciones comunes con la posibilidad de tenencia compartida.

Con el artículo 84° de la Ley N° 29269 (2008) se debe considerar:

- El progenitor con quien permaneció más tiempo el menor.
- La permanencia de ² los menores de 3 años con la madre.
- La permanencia ²² de los niños y adolescentes mayores de 7 con el padre,
- La consideración de la opinión libre del niño y adolescente.
- La asignación ⁶ de un régimen de visitas adecuado para el progenitor que pierda la tenencia.

Según Varsi (2012), en conformidad con el Tribunal Constitucional se debe considerar una serie de situaciones de modo que el juez otorgue la tenencia, es así que se consideran las siguientes prioridades:

- La consideración de otorgar la tenencia del menor al progenitor que haya vivido más tiempo con el menor, es decir, la demostración de la imposibilidad del otro progenitor para otorgarle estabilidad al menor.
- La vulnerabilidad de los menores de edad y adolescentes dada su condición de dependencia.
- La fragilidad, inmadurez que tienen los menores de edad frente a sus padres.
- La obligación que tiene que ver con la asistencia y la protección del menor de edad para garantizar su desarrollo integral en un entorno adecuado.
- La promoción y la preservación de los derechos de los menores.
- La protección de los niños para que puedan gozar de sus derechos.
- La promoción del contacto del menor con ambos padres.
- La ralentización de la integridad física y emocional del menor.

Según la Resolución Administrativa N° 228-2016-CE-PJ (2016), se generó el Protocolo de la Participación Judicial del menor (niño, niña y adolescente), para hacer efectivo el derecho del menor, para que se exprese libremente respecto a su futuro y sea oído en todo proceso judicial que afecte al menor, para que así se aplique correctamente el interés superior del mismo. Por lo tanto, mediante este protocolo se generaron las condiciones para que el punto de vista del menor sea considerado en un proceso de tenencia, el cual permite lo siguiente:

- Concepto del derecho: El menor pueda ser escuchado si ninguna influencia ni manipulación externa.

- **Ámbito de aplicación:** Aplicación en todo proceso judicial que involucre al menor.
- **Derecho a ser informado:** Fomento del derecho del niño a la información del niño para que se le explique adecuadamente el proceso judicial que lo afecta y pueda emitir su opinión libre acerca del mismo. El ejercicio de este derecho tiene las siguientes pautas:
 - Promoción del derecho a ser informados en un lenguaje sencillo.
 - Promoción del derecho a tener información completa.
 - Explicación al menor acerca de su función en el proceso judicial.
 - Explicación al menor acerca de su participación y las consecuencias.
 - Fomento de las condiciones para la expresión libre del menor.
 - Opción de comunicar su opinión directamente o con un representante.
- **Derecho a la intimidad:** Velado por los servidores judiciales para resguardar la participación infantil.
- **Aseguramiento del juez de la efectividad de la participación del menor.**

K. Variación de la tenencia en Perú

De acuerdo al artículo 82° de la Ley N°27337 (2000) en el caso de la variación de la tenencia, el juez tiene la función de encargar un equipo multidisciplinario (integrado por psicólogos, trabajadores sociales, educadores sociales y médicos) que se haga cargo de que el otorgamiento de la tenencia sea progresivo y no genere trastornos en los menores. Conforme a Varsi (2012) la tenencia viene a ser ³un atributo de la patria potestad que se le asigna a un progenitor, más la legislación peruana permite mejoras a esta situación debido a que en ⁷la modificación del artículo 81° de la Ley N°27337 (2000) con la Ley N° 29269 (2008), se fomenta también ³la tenencia compartida, cuando el juez lo requiera, pues se debe respetar el interés superior del niño. Según Aguilar (2009) los

miembros del equipo multidisciplinario, ayudan al juez a la obtención de la opinión del menor acerca de su situación, pero también con la obtención de pericias psicológicas que determinarán que progenitor es el más adecuado o si tendrán la ²tenencia compartida, todo esto para que se respete el interés superior del niño. De acuerdo a Cabello (2017) , la existencia de un equipo multidisciplinario fomenta el elemento técnico colaborador en todo proceso que involucre menores.

La forma de la variación de esta tenencia puede ocurrir en las siguientes situaciones:

- Petición

Conforme al artículo 83° de la Ley N°27337 (2000) la tenencia varía con una petición cuando uno de los progenitores le arrebatte el menor al otro progenitor, esto genera la posibilidad de que el progenitor que haya sido privado del menor interponga una demanda por ²³la tenencia del menor.

- Tenencia provisional

Otra ²³variación de la tenencia ocurre con el artículo 87° de la Ley N°27337 (2000) debido a que se puede solicitar una tenencia no definitiva cuando la integridad física del menor esté en peligro y sea menor de tres años, la cual deberá ser emitida por el juez en un plazo no mayor a un día o 24 horas.

- Facultad del juez

Esta variación del juez surge con el artículo 84° de la Ley N°27337 (2000) y la modificación del artículo 84° con la Ley N° 29269 (2008), esta variación de la tenencia surge cuando no haya un acuerdo acerca de la tenencia del menor, por lo que el juez resolverá la tenencia del mismo al progenitor que le genere mejor condiciones para que el menor vea a sus dos progenitores, pero teniendo como criterios base la preferencia del niño con el progenitor con quien pasó más

tiempo, la preferencia de la permanencia de niños menores de 3 años con su madre y el otorgamiento de un régimen de visitas adecuado al progenitor que pierda la tenencia del menor afectado por el proceso judicial de la tenencia.

¹ 2.2.2. Interés superior del niño

A. Definiciones

Conforme a Beloff (1999) y a ³ la Convención sobre los derechos del niño (2006), el interés superior del niño es un principio que garantiza la protección integral del niño, haciendo exigibles los derechos fundamentales de la infancia. Agrega Sipán (2017) que; este interés se sustenta en el bagaje más amplio de su vocablo, desde la concepción más amplia se entiende como ⁹ la satisfacción integral de los derechos de los menores, entendido como una garantía que tienen los infantes y adolescentes a la prevalencia de sus intereses ante cualquier decisión que los involucre.

Según Gonzales (2007) el interés superior del niño consiste en la satisfacción integral de los derechos del niño, considerado sus vivencias, ³ su situación real, de modo que el juez que decida su futuro, favorezca al desarrollo pleno del mismo. La CDN preside una conjunto de derechos que protegen la integridad de los menores, dichos lineamientos son reconocidos por la jurisprudencia peruana, donde la concibe como ¹¹ la protección y la promoción de los derechos los menores; ejemplificando, su aplicación versa dándole mayor prioridad a ⁹ los derechos de los menores cuando haya un conflicto entre los derechos del menor y los derechos de otra persona, tomando la decisión más beneficiosa para el menor, son sobre estas bases que se toma la decisión al que se denomina como el ISN (Moscoso, 2020).

El interés superior ¹ de los menores de edad (ya sean niñas, niños y adolescentes), tiene sustento en el bienestar ⁹ integral de los menores de edad ¹ como sujetos de derecho, para que se garantice su desarrollo social, físico, y psicológico, pero respetando todas sus

libertades y derechos, con énfasis en ¹ la no discriminación, el desarrollo integral y la supervivencia del menor de edad, así como también la consideración de sus opiniones (Llancari, 2010).

Es un concepto de tipo jurídico de naturaleza indeterminada, la cual ¹ no se interpreta de manera estática, sino de una forma dinámica y flexible para garantizar el desarrollo integral del menor. Ya sea en la jurisprudencia internacional o nacional imponen a las autoridades judiciales que cuando haya decisión sobre algún menor, están tienen el deber de interpretar la norma en función al interés del menor (Ballesté, 2012).

Para ello se ha de aplicar tres cuestiones:

- Adecuación: el juez tiene que considerar que la solución aplicada no tiene que contravenir con los mandatos de la constitución.
- Necesidad.: la aplicación que se adopte tiene que ser el producto ante la inexistencia de mejores salidas para el caso.
- Proporcionalidad: la decisión el juzgador no ha de impactar desproporcionalmente o excesivamente (Ballesté, 2012).

² **B. Contextualización del interés del menor**

Para el correcto entendimiento del interés del menor, se ha de partir del concepto de menor, desde el análisis jurídico, la concepción versa sobre la determinación numérica, al sujeto que hasta el instante cuenta con menor a 18 años de edad. En ese sentido, ² el menor viene a ser una persona sujeta de derechos, jurídicamente tutelar de derechos y y desde la dimensión humana como sujeto capaz de sentir y pensar; adicionalmente, configura como sujeto en devenir; entendiéndose que los niños son iguales más importantes para el futuro el futuro. Desde el primer punto, es relativamente esencial tener en cuenta ⁹ el interés del menor para la protección de los derechos fundamentales; empero, no configura una afirmación fácil, ya que el contenido amplio lo lleva a un grado alto de

complejidad, generando que sea difícil la determinación y una mayor fragilidad para ser violentado (Meza, 2011).

Entre los derechos reconocidos por el principio de interés superior, se encuentran; el derecho a la igualdad, autonomía, libertad de expresión y protección efectiva, el cumplimiento de estos derechos deviene de la exigencia de la justicia. Por cuanto el principio es impuesto y de aplicación obligatoria a las autoridades (Moscoso, 2020). por otro lado, este principio viene a ser multifacético, que va desde la protección de los derechos individuales hasta aquellos referidos a la necesidad que tienen los menores en recibir afecto, cuidado y protección. Dicho ello, los niños y los adolescentes se hacen acreedores de preferencias en el tratamiento jurídico, configurándoles como sujetos especiales de protección, deslindando la titularidad de una serie de derechos que han de ser contrastados en la circunstancia y realidad del menor. Finalmente, el principio de interés superior del menor Es así que el ISN insta la verificación y la atención especial de los derechos de los niños y adolescentes (Meza, 2011)

C. Base legal

El sustento legal del interés superior del niño está sustentado en lo siguiente:

- De acuerdo a la Convención sobre los derechos del niño (2006):
 - o Según el artículo 3° de dicha norma, el interés superior del niño respalda el cumplimiento de todos los derechos de la infancia para el bienestar de menores de edad, sean niños, niñas y adolescentes. Por lo tanto, en todo estado la consideración del interés superior de los menores consiste en lo siguiente: Respecto a todas las decisiones involucradas con menores, en las instituciones públicas donde haya que tomar decisiones respecto a menores, el interés superior de los mismos debe ser primordial; el aseguramiento de la protección y el cuidado de los menores teniendo en consideración los

derechos y deberes de los padres; el cumplimiento de las normas de seguridad y sanitarias para el resguardo de los niños en establecimientos destinados a su cuidado de ser el caso.

- Según el artículo 9° de dicha norma, los estados deberán garantizar² el interés superior de los menores aun cuando la separación de los padres sea necesaria. Asimismo,¹ el niño no puede ser separado de sus padres en contra de su voluntad, a no ser que hallan casos de maltrato o descuido de uno o ambos padres, se debe considerar la decisión en que se respete³ el interés superior del niño para el ejercicio de los derechos de la niñez.
- Conforme al artículo 14° de esta norma, se precisa la libertad de pensamiento religión y de conciencia que tiene el niño, en donde: (1) Los estados respetaran dicha libertad de modo que el niño pueda expresarse libremente acerca de su situación actual.¹⁴ (2) Los estados deben respetar los derechos y deberes de progenitores y de representantes legales cuando corresponda, de modo que el niño pueda ejercer su libertad, en la medida que vayan evolucionando sus facultades. (3) La libertad del menor está limitada a que profese su credo, y creencias propias para que se pueda proteger el ejercicio de sus derechos y libertades.
- Según el artículo IX de la Ley N°27337 (2000) el interés superior del menor, niño y adolescente, debe ser considerado por toda entidad estatal; ya sea el Poder Judicial, el Ministerio Público, y Gobiernos Regionales y Locales; respecto decisiones que involucren a estos menores de modo que se respeten y se cumplan sus derechos.³
- Según el artículo 81° de la Ley N°29269 (2008), la búsqueda de la salvaguarda¹¹ del interés superior del menor, niño, niña y adolescente, mediante las acciones

del juez por considerar la opinión del menor acerca de su situación actual, y otorgar la tenencia del menor con las medidas más adecuadas, o de otro modo pueda otorgar ² la tenencia compartida del menor de ser el caso, con tal de que en cualquiera de la situaciones no resulte perjudicial para los menores en cuestión.

- Según el artículo 2° de la Ley N° 30466 (2016), se sustenta la existencia ⁸ del interés superior de un niño, como un principio y norma que le brinda al niño la capacidad de ejercer todos sus derechos con carácter primordial, en el casos de que se tomen medidas judiciales o procesales que afecten directa o indirectamente ³ a los niños, niñas y adolescentes.

D. El interés del menor en Perú

⁶ El principio del interés superior del menor se encuentra consagrada por el Art. 4 de la carta magna peruana, haciendo referencia que el Estado está en ³ la obligación de brindar protección de forma especial a los menores en situación de vulnerabilidad (Sokolich M. , 2013), entre su principal característica se encuentra el cumplimiento obligatorio, dado que la normativa deviene del pacto vinculante con la CIDN, dando a entender que los Estados están en la obligación de otorgar la mejor interpretación a fin de proteger los derechos de los niños, en algunos países se tomó este principio principal ante la protección de la infancia. En Perú, ³ en el Art. N° del Código de los Niños y Adolescentes, suscribe que toda decisión referente a los menores ante la tutela del Estado, tanto en el ámbito judicial, ejecutivo, y legislativo, el gobierno en sus diferentes niveles tienen la obligación se tener en cuenta el principio ¹⁷ superior del niño y del adolescente y el respeto por el correcto ejercicio de sus derechos (Silva, 2012).

Otra de las disposiciones frente ¹¹ a la protección de los derechos de los menores ¹⁴ se dio con el Plan de Acción de la Infancia y la adolescencia (PNAIA) 2011- 2021, en el cual se toma como ejes de directrices los intereses del niño, considerando a los menores

como sujetos prioritarios de derechos y el sustento de su desarrollo mediante al ISN. En el Estado peruano, el interés del menor se denomina como un parámetro de relevancia absoluta, que se ha de aplicar para alcanzar los objetivos en el tipo, calidad, oportunidad de los servicios sociales para los infantes y adolescentes (Alegre, 2014).

De esta manera, el interés del menor puede verse reflejado el otorgamiento de mayor presupuesto para hacer frente a las necesidades y garantizar los derechos de los menores. Así mismo, se ha de tener en cuenta que el menor es una persona sujeta de derechos que con el pasar del tiempo desarrollará su autodeterminación personal, social y jurídica. (Alegre, 2014). Para ello la “Comisión Nacional para la protección de los derechos de los niños y adolescentes” establecen estrategias conjuntamente con organizaciones civiles para garantizar la defensa de los derechos de los referidos, otorgándoles espacios de participación a estos. Esta organización cumple un rol esencial, ya que la participación de los menores sirve como base de línea para la formulación de políticas públicas y sociales, elevando sistema de atención del niño y adolescente (CLADE, 2012)

Con lo referido líneas arriba, se visibiliza la obligación que tienes las organizaciones e instituciones en aplicar dicho principio, ésta obligación se encuentra consagrada por ³ el Art. X del título preliminar del Código de Niñas y Adolescentes, estipulando ⁴ que el juzgador, no solo se debe ceñir en la aplicación de la ley, sino que, su interpretación tenga presente que; de por medio se encuentra ante seres humanos, que cuando haya confrontaciones familiares, la controversia sea solucionada donde el resultado sea que el menor resulte beneficiado (Sokolich M. , 2013).

En ese sentido, la Corte Suprema refirió que, en los procesos de familia, las normas y los principios procesales tienen que ser flexibles; entendiéndose que las normas no han de ser del todo estricta, ya que podría impedir que la justicia resuelva de manera

humanista. Bajo esa misma línea, en el Art. 4 de la carta peruana, prevé la protección especial de la población vulnerable, suscitando la protección de la familia ya que este es el núcleo para el desarrollo de la sociedad. Finalmente, en los Art N° 2 de la carta peruana y en el Art. N°1 del título preliminar del Código de los Niños y Adolescentes vuelve a ratificar la obligatoriedad del Estado en la protección de los menores tanto para la satisfacción de sus necesidades vitales y su realización integral (Silva, 2012).

E. Funciones del interés superior del niño

El interés superior de niño puede ser percibido de las siguientes maneras:

- Como principio garantista

De acuerdo a Sokolich (2013) el principio del interés superior surge dentro de la aplicación de la doctrina de la Protección Integral, en donde se reconocen a los menores de edad, ya sean niños, niñas y adolescentes, un conjunto de derechos de naturaleza civil, cultura, económica, política y social que se resumen en el derecho a la no discriminación, el derecho a la vida, el interés superior del niño, el derecho a la supervivencia y el desarrollo del niño y el respeto de la opinión del mismo. Según Gonzales (2007) el interés superior del niño surge como un principio garantista obligando a los estados el cumplimiento de la Convención sobre los derechos del niño (2006) para la protección efectiva de todos los derechos del niño en el territorio donde viva.

- Como Norma de interpretación

Conforme al artículo 3° de la Convención sobre los derechos del niño (2006) y al artículo IX de la Ley N°27337 (2000), se precisa que todos los órganos legislativos a todo nivel deben buscar el interés superior del niño, para cualquier accionar que se tome respecto a un menor, donde se garantice el desarrollo integral del menor. De acuerdo a Montoya (2007) la búsqueda del interés

superior del niño, se basa en la garantía de sus derechos fundamentales en un marco de derecho democrático y justo, donde no se confronte la justicia con el derecho, por lo que la norma debe adaptarse para el cumplimiento de dicho interés superior.

Según el artículo 9°, 18°, 20° y 21° y 37°⁸ de la Convención sobre los derechos del niño (2006), se precisa lo siguiente: La separación de padres necesaria si es para el beneficio³ del interés superior del niño, se indica la obligación conjunta¹² que tienen los padres para la crianza de los hijos, la búsqueda del interés superior²⁰ de los menores cuando se les prive del medio familiar, la adopción de los estados del interés superior como consideración primordial y la separación del menor de ambos padres, en caso se le prive la libertad y si fuese contrario al interés superior del niño.⁸

Adicionalmente, según Cervantes (2010) se debe precisar la existencia del hit et nunc para la adecuación de los hechos vivenciales que ocurren en cada familia, para la mejor interpretación posible del interés superior de los menores, de modo que se contraste con el estado real en que se encuentre el menor, para su protección.

- Como directriz política

Conforme al artículo 4° de la Constitución Política del Perú (1993) tanto el estado como la comunidad protegen a las personas vulnerables, como menores de edad, madres y ancianas del abandono. También se protege a la familia y el matrimonio como instituciones fundamentales de la sociedad.⁶ Según Sokolich (2013) el interés superior del niño, surge cuando el estado cumple con su rol de protector de los derechos del niño, asegurando políticas que permitan el bienestar del niño de acuerdo a diferentes aspectos (vivienda, educación, salud,

alimentación entre otros). Según capítulo IX de la Ley N°27337 (2000) Incluso si los padres se ausentan, mueren o incumplan sus roles, el estado debe cautelar la integridad de estos menores. Según Montoya (2007) el interés superior del menor se percibe como una exigencia que tiene el estado y la comunidad para velar por el bienestar de tanto niños como adolescentes.

F. Derechos universales de los menores

La Declaración Universal de los Derechos del niño, fue uno de los principales y primeros documentos que conceptualizó el interés superior del menor. La declaración de 1959 recoge al principio del ISN con demasiada amplitud, y de esta se asoma el vivo reflejo sobre la extensión que se obtuvo en las disposiciones en la Convención sobre los derechos del niño en 1989; el entendimiento del principio versó sobre la conceptualización jurídica indeterminada, consagrado como los lineamientos esenciales que se han de tener en cuenta antes de la formulación y promulgación de leyes, en el cual se ha de promover el desarrollo integral (físico, social, mental, psicológico, moral y espiritual) de los niños y adolescentes. También la configura como elemento rector a las autoridades que ostentan responsabilidad de educación y orientación de los menores. Por lo mismo, los derechos de los menores se consagran como el principal avance a la protección del desarrollo integral de los mismos (Silva, 2012). Estos principales derechos son:

- Primer principio

No habrá ningún tipo de distinción de raza, sexo, edad, religión para los niños; en su totalidad, los menores tienen derecho al ejercicio de los derechos proclamados por la declaración. En ese sentido, dicho reconocimiento no podrá ser restringido por ninguna opinión política, nacionalidad, nacimiento, condición del niño o de la propia familia.

- Segundo principio

Se les reconoce a los menores el derecho de la protección especial, por cuanto se ha de disponer las medidas, las oportunidades y servicios que otorga la ley, con la finalidad que el menor pueda desarrollarse tanto en el aspecto social, espiritual, moral y físicamente de forma saludable. Se le facultan condiciones de libertad del interés superior del menor.

- Tercer principio

Todos los niños, desde su nacimiento cuentan con el derecho a la identidad, por cuanto el Estado debe garantizar a través de sus instituciones la inscripción del menor con un nombre y el otorgamiento de la nacionalidad.

- Cuarto principio

Todos los niños cuentan con el derecho de gozar los beneficios sociales, para alcanzar su seguridad social; en ese sentido, el menor tiene el derecho a su desarrollo en ambientes adecuados, donde goce de buenas condiciones de salud; reconocimiento que también alcanza a la madre, otorgándole cuidados especiales desde la atención prenatal y posnatal. El niño tiene derecho a la alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos.

- Quinto principio

En los posibles escenarios, donde el menor se encuentre impedido física o mentalmente, tiene derecho a recibir tratamiento, educación y cuidado especial del caso particular.

- Sexto principio

Tomando la importancia que todo menor tiene, desde que nace tiene necesidad de protección, amparo, cuidado, afecto (amor y comprensión) para el correcto desarrollo de su identidad, la organización reconoció el derecho

a la crianza bajo la protección y responsabilidad de sus progenitores siendo el caso deseable. Por cuanto el niño tiene derecho a ser criado en ambientes de seguridad, tanto espiritual, económica y moralmente. Sin embargo, en aquellos casos de índole especial, donde el menor no se encuentra con sus padres, las diferentes instituciones se encuentran obligadas a otorgar los medios necesarios para la protección de estos niños.

- Séptimo principio

La educación es un derecho universal, en ese sentido, todos los menores cuentan con la garantía de recibir educación de manera gratuita de manera obligatoria en al menos dos etapas primordiales, se tiene en cuenta que la educación favorecerá la adopción de mejores aptitudes y actitudes para desenvolverse de mejor manera en la sociedad, de esta manera contribuir con el desarrollo de la sociedad. Explícitamente, este principio estipula que los dirigentes, autoridades que asuman el liderazgo de la educación, tendrán que tomar como línea de base y como ente rector ³ el principio del interés superior del niño.

- Octavo principio

Ante cualquier situación de riesgo, peligro o diferentes escenarios, en todas las circunstancias y en todo momento, el menor es la figura que debe recibir protección y socorro ante todos los demás

- Noveno principio

Queda terminantemente prohibido que el menor, desde temprana edad trabaje, por cuanto los menores deben ser protegidos frente al abandono, la explotación de terceros, la trata de personas o cualquier otra crueldad. La protección frente al trabajo infantil versa sobre sobre el amparo para el

desarrollo físico, mental y moral del menor, o porque el trabajo puede impedir el desarrollo educacional.

- Décimo principio

Tienen derecho a la protección universal, a no ser discriminados ni desprotegidos por la ley, tiene reconocido el derecho a educado en un ambiente de comprensión y tolerancia (ONU, 1959).

G. Características

Silva (2012) sostiene que las características principales del interés superior son:

- La Comisión funda el nuevo estatuto, donde los menores son sujetos de derecho, sobre el principio se cimienta la base de la no discriminación y el deber que tiene la jurisprudencia en tomar cuenta la opinión de los niños.
- En comparación con los diferentes artículos de la CIDN, en el Art. 3. 1 el principio no versa solo como derecho subjetivo, entendiendo que este debe ser utilizado en todas las jurisprudencias cuando se tomen decisiones respecto a los menores y a los a los adolescentes, sino que, en esa misma línea garantiza el su análisis en función al principio de interpretación.
- La aplicación de este principio, teniendo como ente rector a la convención, establece la obligatoriedad de su aplicación e interpretación
- La aplicación de este principio se atañe al tiempo y al espacio; en el aspecto temporal, consta del conocimiento científico sobre infancia y la preminencia de la teoría. Desde el elemento espacial, alude a los criterios jurídicos válidos en cada país.

H. Parámetros y garantías procesales

Según ⁸ la Ley N° 30466 (2016) la generación de ¹² parámetros y garantías procesales está destinada a que se haga efectivo el interés superior del menor, en toda

situación (procedimiento y proceso) en que se encuentre inmerso, para ello esta ley tiene base al artículo 14° ¹ de la Convención sobre los derechos del niño (2006) y el artículo IX de la Ley N°27337 (2000). Por lo tanto, el interés superior del niño es un derecho que se constituye como un principio y norma aplicable, el cual le ³ otorga al niño el derecho de que se considere la forma primordial de garantizar sus derechos humanos, para toda medida que la afecte, ya sea directa o indirecta. Además, ⁵ en el artículo 5° de la Ley N° 30466 (2016) se precisa que en todo organismo público en donde se tomen decisiones que involucren a ¹⁰ menores de edad, existe la obligación de estos organismos para la fundamentación de sus decisiones ya sean de carácter administrativo o judicial.

³ Los parámetros y garantías procesales para el beneficio del interés superior del niño consisten en lo siguiente:

- ⁷ Parámetros de aplicación del interés superior del menor: Según el artículo 3° de la Ley N° 30466 (2016) y ³ de acuerdo al artículo 14° de la Convención sobre los derechos del niño (2006) son los siguientes:
 - Universal, interdependiente e indivisible.
 - ⁹ Los niños son los titulares de derechos.
 - Alcance y naturaleza global de ⁵ los derechos reconocidos del niño
 - Protección, respeto y realización de los derechos reconocidos del niño.
 - Generación de medidas tanto de corto, mediano y hasta largo plazo para el desarrollo adecuado del menor.
- ²² Garantías procesales del interés superior del menor: De acuerdo al artículo 4° de la Ley N° 30466 (2016) y conforme al artículo 14° de la Convención sobre los derechos del niño (2006) son las siguientes:
 - La expresión libre es un derecho del niño y con ello los efectos legales que tiene son válidos.

- La participación de profesionales idóneos (mediante equipos multidisciplinarios). para ¹ la evaluación del interés superior de los menores en cuestión.
- La dilatación del tiempo de procedimientos y procesos que afecten a los niños, como una medida que afecta negativamente la evolución de los mismos.
- El fomento de ³ la participación de profesionales capacitados que aporte al interés superior de los niños.
- La representación letrada de menores, previa autorización ³ de los padres cuando corresponda.
- La argumentación jurídica con respecto a la decisión tomada para la consideración del interés superior del niño.
- La generación de mecanismos que permitan la revisión y la examinación de todas las decisiones que tengan que ver con los menores afectados.
- La evaluación del impacto de las decisiones que tengan que ver con la afectación de los derechos del niño.

1. Ruptura de los progenitores

De acuerdo a Varsi (2012), la ruptura de un matrimonio o unión de hecho se complica con la existencia de hijos de por medio, es así que surge la patrimonialidad de las relaciones familiares como consecuencia de esta extinción de la pareja matrimonial y la pareja de hecho: esta patrimonialidad permite que se tome una decisión para ⁶ el ejercicio de la patria potestad sobre los menores, así como ⁶ la asignación de un régimen de visitas en caso de que una de las partes pierda la tenencia del menor involucrado y la responsabilidad de alimentos cuando corresponda. En conformidad a Montoya (2006) y Peralta (2008) , la ruptura de los progenitores conlleva a la disolución de la sociedad del

matrimonio, o la disolución de la unión de hecho. Se debe precisar que un matrimonio se disuelve con ¹⁶ el divorcio o la separación de hecho, mientras que la unión de hecho se disuelve con la separación de hecho. Estas rupturas son las descritas a continuación:

- Divorcio

Conforme al artículo 348° del Decreto Legislativo N° 295 (1984) el divorcio disuelve la sociedad del matrimonio. Según Peralta (2008) el divorcio viene a ser la disolución del vínculo matrimonial debido a una decisión judicial, con ello se genera la ruptura definitiva del lazo conyugal. El divorcio, al ser la orden de finalización del matrimonio, cuando es de mutuo acuerdo o a pedido de uno de ellos, se tramita ante un juez, notario o en una municipalidad, solamente el divorcio por causal se tramita con un juez.

- Separación de hecho:

De acuerdo a Vilcachagua (2001), la separación de hecho es una situación que ocurre cuando la pareja de hecho o los cónyuges terminan con la cohabitación de forma permanente, sin que haya una decisión de carácter judicial previa, los motivos de la finalización de la cohabitación pueden ser por la ³ voluntad expresa o tácita de uno o de ambas personas. Según Montoya (2006), la separación de hecho es el cese de una convivencia de naturaleza conyugal, sin que haya una sentencia o decisión judicial, por lo que, está también ocurre cuando una de las personas involucradas abandone el domicilio familiar, por lo tanto, esta separación se constituye como ¹⁶ la interrupción de la vida en común que tiene una pareja.

2.3. Marco conceptual

- **Tenencia unipersonal.** Según Bermúdez (2012) es la tenencia del menor que se asigna a uno de los padres

- **Tenencia compartida.** De acuerdo a Bermúdez (2012) es la tenencia en donde ambos padres tienen las mismas condiciones para custodia de un menor.
- **Tenencia negativa.** Según la Ley N°27337 (2000) esta tenencia ocurre cuando ninguno de los padres puede hacerse cargo, otorgando esta responsabilidad a un tercero.
- **Tenencia de mutuo acuerdo.** Conforme a Chunga et al.. (2012), es la tenencia que se genera por un mutuo acuerdo de los progenitores, sin que haya un tercero a cargo de la tenencia.
- **Tenencia de facto.** Según Chunga et al. (2012) es la tenencia que se genera cuando uno de los progenitores advierte su voluntad para que el otro progenitor se haga cargo de un menor.
- **Tenencia tácita:** En conformidad a Chunga et al. (2012) esta es una tenencia que se genera cuando uno de los progenitores evidencia su falta de interés en el menor, así la tenencia del menor es asumida por el otro progenitor.
- **Tenencia provisional.** Según la Ley N°27337 (2000) es la tenencia que se le otorga a un progenitor en caso de que exista un motivo que ponga en peligro la integridad de un niño o niño que sea menor de 03 años.
- **Tenencia definitiva.** Según la Ley N°27337 (2000) es la tenencia de un menor que adquiere un determinado progenitor, con motivo de un proceso extrajudicial o judicial.
- **Determinación de la tenencia.** Conforme a la Ley N° 29269 (2008) y la Ley N°27337 (2000) la determinación de la tenencia de un niño, niña o adolescente es una facultad que se genera por acuerdo común de los padres y se valida con un juez o cuando no hay acuerdo y el mismo juez es el que decide.
- **Acuerdo común.** Según la Ley N° 29269 (2008) es el acuerdo de ambos progenitores para que la tenencia de un menor quede a cargo de uno de ellos.

- **Decisión judicial.** Según la Ley N° 29269 (2008) es la decisión que toma un juez respecto a la tenencia de un menor en el caso de que sus progenitores no se hayan puesto de acuerdo.
- **Ley N° 29269.** Es una **Ley que modifica los artículos 81° y 84° de la Ley N° 27337** (2000), la cual aporta al interés superior del niño considerando la posibilidad de la tenencia compartida o el mejor criterio del juez de modo que se asigne la tenencia del menor al progenitor más adecuado.
- **Protocolo de la Participación Judicial del menor.** De acuerdo a la Resolución Administrativa N° 228-2016-CE-PJ (2016) es un protocolo que permite que un menor pueda expresar su opinión en todo proceso judicial que lo afecte, de modo que se aplique y cumpla el interés superior del niño.
- **Variación ²¹ de la tenencia.** En conformidad a Aguilar (2009) y Cabello (2017) tiene que ver con la variación y aplicación progresiva de la tenencia de un menor mediante la participación de un equipo multidisciplinario, de modo que no sea una experiencia traumática.
- **Petición.** Según la Ley N° 27337 (2000) es una acción que toma un progenitor para **solicitar la tenencia de un menor**, cuando el **otro** progenitor se lo haya arrebatado.
- **Facultad del juez.** Según la Ley N° 29269 (2008) es la capacidad del juez para aplicar los criterios del artículo 84° de la presente norma, así como resolver, de ser necesario, la tenencia de un menor a favor del progenitor que genere las mejores condiciones para el menor y este pueda ver a ambos progenitores.
- **Parámetros y garantías procesales.** De acuerdo a la Ley N° 30466 (2016) son dos elementos que permiten que se haga efectivo el **interés superior del niño** de acuerdo a **las bases de la Convención sobre los derechos del niño** (2006).

- **Parámetros de aplicación del ⁹interés superior del menor.** Son los parámetros del artículo 3° de la Ley N° 30466 (2016) para hacer efectivo ¹¹el interés superior del niño.
- **Garantías procesales del interés superior del menor.** Son las garantías sustentadas en el artículo 4° de la Ley N° 30466 (2016) que permiten ¹²que se cumple el interés superior del niño.
- **Ruptura de los progenitores.** Según Varsi (2012) es la separación de la unión de hecho de una pareja o la ruptura de un matrimonio que da lugar a la patrimonialidad de las relaciones familiares, para que los hijos no se vean afectados.
- **Divorcio.** De acuerdo a Peralta (2008) es la extinción de un vínculo matrimonial entre dos personas con motivo de una decisión judicial.
- **Separación de hecho:** Vilcachagua (2001) es la decisión de separación de dos personas, en la cual se pone fin a la cohabitación, sin que haya una decisión judicial.

5 CAPÍTULO III

HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis

3.1.1. Hipótesis general

Los procesos de tenencia vulneran el ² interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín al 2019, de manera significativa y perjudicial.

3.1.2. Hipótesis específicas

- Los tipos de tenencia vulneran el ² interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín al 2019, de manera significativa y perjudicial.
- La determinación de la tenencia vulnera el ² interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín al 2019, de manera significativa y perjudicial.
- ⁷ Los criterios para el otorgamiento de la tenencia vulneran el ² interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín al 2019, de manera significativa y perjudicial.

- La variación de la tenencia vulnera el ² interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín al 2019, de manera significativa y perjudicial.

3.2. Variables

Las variables de investigación serán las siguientes:

- ¹² Procesos de tenencia.
- Interés superior del niño.

1 3.3. Operacionalización de variables

Tabla 4. Matriz de operacionalización de variables

Variable	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Ítems
Procesos de tenencia	Según Chunga et al. (2012) la tenencia es una situación legal en la cual un menor de edad, ya sea niño o adolescente, vive bajo responsabilidad del progenitor guardador. Es la facultad que adquieren los padres separados que se quedan con la custodia del menor de edad después de un proceso de separación.	Tipos de tenencia	Tenencia unipersonal	1. ¿Usted considera que la tenencia unipersonal es aplicada con frecuencia?
				2. ¿Cree que la tenencia unipersonal beneficia a largo plazo a los menores?
			Tenencia compartida	3. ¿Usted cree que la tenencia compartida es aplicada adecuadamente?
				4. ¿Considera que la tenencia compartida beneficia a largo plazo a los menores?
			Tenencia negativa	5. ¿Usted cree que la tenencia negativa es utilizada frecuentemente?
				6. ¿Cree que la tenencia negativa beneficia a largo plazo a los menores?
			Tenencia de mutuo acuerdo	7. ¿Cree que la tenencia de mutuo acuerdo es recurrente?
				8. ¿Considera que la tenencia de mutuo acuerdo beneficia a largo plazo a los menores?
			Tenencia de facto	9. ¿Cree que la tenencia de facto es aplicada adecuadamente?
				10. ¿Considera que la tenencia de facto es beneficiosa para los menores?
			Tenencia tácita	11. ¿Cree que la tenencia tácita es aplicada adecuadamente?
				12. ¿Considera que la tenencia tácita beneficia a los menores?
			Tenencia provisional	13. ¿Cree que la tenencia provisional es aplicada frecuentemente?
				14. ¿Considera que la tenencia provisional beneficia adecuadamente a los menores afectados?
			Tenencia definitiva	15. ¿Considera que la tenencia definitiva es aplicada adecuadamente?
				16. ¿Cree que la tenencia definitiva es adecuada para el menor?

Determinación de la tenencia	Acuerdo común	17. ¿Usted considera que la prioridad de los acuerdos comunes es pensando en el bienestar del menor como prioridad? 5
		18. ¿Cree que se toma en cuenta la opinión de los menores para generar un acuerdo común adecuado?
		19. ¿Considera que los jueces tienen un criterio adecuado en beneficio del interés superior del niño?
		20. ¿Considera, qué cuando es necesario el régimen de visitas, el juez asegura un régimen de visitas justo sin importar el género del padre?
Criterios para el otorgamiento de la tenencia	Ley N° 29269	21. ¿Cree que es adecuado otorgar la tenencia compartida para responsabilizar a ambos padres?
		22. ¿Cree que las modificatorias de los artículos 81° y 84° fueron adecuadas?
		23. ¿Cree que la tenencia compartida es más adecuada que la tenencia monoparental?
		24. Aun así haya criterios preestablecidos ¿cree que el criterio del juez debe primar para el otorgamiento de la tenencia compartida de ser el caso o la tenencia mono parental al progenitor más adecuado?
Variación de la tenencia	Protocolo de la Participación Judicial del menor	25. ¿Considera que la opinión del menor es clave para la mejor decisión de tenencia?
		26. ¿Cree que este protocolo es aplicado adecuadamente en los casos de tenencia?
		27. ¿Considera que es muy frecuente la situación en que un progenitor le arrebató al hijo o hijos a otro progenitor?
		28. Así sea el padre al cual se le haya arrebató el menor, ¿se tiene preferencia por la madre para la tenencia?
Facultad del juez	Tenencia provisional	29. ¿Cree que la tenencia provisional está bien enfocada para la realidad local?
		30. ¿Considera que el otorgamiento de esta tenencia siempre es cumplido por el juez en el plazo según ley?
		31. ¿Cree que los fallos de los jueces son los más justos para el menor?

3	Interés superior del niño	1	El interés superior de los menores de edad (ya sean niñas, niños y adolescentes), tiene sustento en el bienestar integral de los menores de edad como sujetos de derecho, para que se garantice su desarrollo social, físico, y psicológico, pero respetando todas sus libertades y derechos, con énfasis en la no discriminación, el desarrollo integral y la supervivencia del menor de edad, así como también la consideración de sus opiniones (Llancari, 2010).	8	Funciones del interés superior del niño	5	32. ¿Considera que prima el criterio de los jueces antes que los criterios a tomar en cuenta según la Ley N° 29269?
					Principio garantista		1. ¿Considera que la doctrina de la protección integral de los menores está bien enfocada en la zona donde trabaj?
							2. ¿Cree que el interés superior del niño se cumple, permitiendo que se garanticen los derechos de la infancia?
					Norma de interpretación		3. ¿Cree que el interés superior del niño no sólo se aplica en situaciones de tenencia, sino también en todo proceso legal que afecte directamente o indirectamente a menores de edad?
							4. ¿Considera que hay un marco democrático y justo que permite la aplicación adecuada del interés superior del niño?
					Directriz política		5. ¿Cree que se protege apropiadamente a los menores de edad, entre niños, niñas y adolescentes, como personas vulnerables de la comunidad?
							6. En el caso de la ausencia o muerte de ambos padres ¿Cree que el estado, mediante las instituciones correspondientes, cautela adecuadamente la integridad de los menores afectados?
11	Parámetros y garantías procesales				Parámetros de aplicación del interés superior del menor		7. ¿Considera que se aplican adecuadamente dichos parámetros?
							8. ¿Cree que sería adecuada la precisión de diversas medidas para el desarrollo adecuado del menor?
					Garantías procesales del interés superior del niño		9. ¿Cree que la participación de tipos multidisciplinarios es idónea para la evaluación del interés superior del menor?
							10. ¿Considera que se prolongan mucho los tiempos para los procedimientos y procesos que afectan a los niños, respecto a situaciones legales que los afecten de manera directa o indirecta?

Ruptura de los progenitores	Divorcio	11. Con la existencia de menores, como producto de la relación de dos personas ¿cree que el divorcio se complica con hijos de por medio?
		12. ¿Considera que en los casos de divorcio debe primar la patrimonialidad de las relaciones familiares de modo que no se perjudique a los menores en cuestión?
	Separación de hecho	13. Con la existencia de menores, como producto de la relación de dos personas ¿cree que la separación de hecho es más complicada que un divorcio dado que no hay una decisión judicial previa?
		14. ¿Considera que en los casos de separación de hecho debe primar la patrimonialidad de las relaciones familiares de modo que no se perjudique a los menores en cuestión?

⁴ CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1. Método de investigación

Esta tesis de investigación se desarrollará con el método general inductivo - deductivo, pues de acuerdo a Villarela (2015), mediante este método será posible estudiar las variables de investigación (procesos de tenencia y ² el interés superior del niño), de modo que se pueda descubrir la forma en que la primera vulnera la otra en Huancayo, para luego generar conclusiones consistentes respecto a la realidad local.

La tesis se llevará a cabo con el método específico de la concreción, pues conforme a Odar (2016), con el desarrollo de este trabajo se verificará la aplicación del derecho, respecto a las variables de estudio en la realidad huancaína, es así que se estudiará la problemática referida a la investigación de modo concreto.

4.2. Tipo de investigación

La tesis de investigación será jurídica – social. En conformidad a Odar (2016), con esta tesis se espera el estudio funcional de las variables de investigación en la realidad huancaína, es así que con este trabajo de tesis se verificará el cumplimiento ¹² de las variables de investigación (el interés superior del niño y procesos de tenencia) en la realidad huancaína.

4.3. Nivel de investigación

Según lo precisado por Hernández, Fernández y Baptista (2014) esta tesis se llevará a cabo al nivel explicativo, porque se espera precisar las causas de los sucesos referidos a la vulneración del interés superior del niño en la realidad huancaína a causa de los procesos de tenencia.

4.4. Diseño de investigación

La investigación se llevará a cabo con un diseño no experimental y de un corte transversal, conforme a Hernández et al. (2014), las variables de este estudio se observarán en la realidad huancaína (Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín), pero no se manipularán por ningún motivo, además la obtención de todos los datos necesarios para realizar el análisis de la información y las inferencias correspondientes, se realizará en un momento de tiempo.

4.5. Población y muestra

4.5.1. Población

Según Hernández et al. (2014), en el desarrollo de una investigación, la población contiene a todos los casos que concuerdan con especiaciones que permitan cumplir con los objetivos de dicho trabajo. Respecto a esta tesis la población de estudio corresponderá juristas expertos entre abogados especialistas y jueces, cuyo ejercicio de la profesión sea en la jurisdicción de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín.

4.5.2. Muestra

En conformidad a Hernández et al. (2014) una muestra, para el desarrollo de una investigación, es un subgrupo de una población. Dados los recursos disponibles, el acceso a la información y la necesidad de trabajar con información cuantitativa, se trabajará con una muestra de 30 juristas expertos según el criterio del tamaño óptimo de la muestra.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.6.1. Técnicas de recolección de datos

Conforme a Hernández et al. (2014), mediante la técnica de la encuesta se obtendrá información relevante directamente de personas respecto a la problemática que involucra a las variables de investigación (interés superior del niño, procesos de tenencias).

4.6.2. Instrumentos de recolección de datos

El instrumento que se utilizará en esta tesis será el cuestionario, pues conforme a Hernández et al. (2014), mediante un formato físico de preguntas estructuradas con una escala Likert, se podrá obtener información relevante de la muestra de juristas expertos, acerca de la problemática que tiene que ver con las variables de este estudio.

Para las variables de procesos de tenencia e interés superior del niño, el instrumento desarrollado por Arcana (2018) se adaptará según los requerimientos de esta investigación.

4.7. Técnicas de procesamiento de recolección y análisis de datos

De acuerdo a Ñaupas, Valdivia, Palacios y Romero (2016), la recolección de datos permite la obtención de los datos necesarios para realizar una investigación. Según Hernández et al. el análisis de datos es descriptivo (para la obtención de medidas de tendencia central) y el análisis inferencial permite un análisis más profundo con la prueba de hipótesis. Por lo tanto, la recolección y análisis de los datos involucrará las siguientes actividades:

- Se revisarán los instrumentos de recolección de datos.
- Se adaptarán los instrumentos de acuerdo a las necesidades de la investigación.
- Se aplicará el instrumento en la muestra seleccionada.

- Se rellenarán los datos obtenidos en una matriz de datos mediante el uso del programa MS Excel.
- Se exportará la matriz de datos al programa SPSS.
- Se realizará el análisis descriptivo estadístico.
- Se realizará el análisis inferencial estadístico.
- Se ordenarán y se redactarán los resultados.
- Se realizará el borrador del informe final.
- Se verificará y se redactará el informe final.

4.8. Aspectos éticos de la investigación

Para el desarrollo de ¹ la presente investigación se está considerando los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según ¹ el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes.

La información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación serán fidedignas. Por cuanto, a fin de ¹ no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos, no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la ¹ presentación del Proyecto, hasta la sustentación de la Tesis.

Por consiguiente, ¹ me someteré a las pruebas respectivas de la validación del contenido del presente proyecto.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1.Resultados descriptivos

a. Procesos de tenencia

Los resultados de la aplicación del instrumento de los procesos de tenencia desde la perspectiva de especialistas de la Corte Superior de Justicia de Junín, el cual se aplicó a una muestra de 30 especialistas en el periodo 2019, la tabla y gráficos respectivos se muestran a continuación.

Tabla 1.

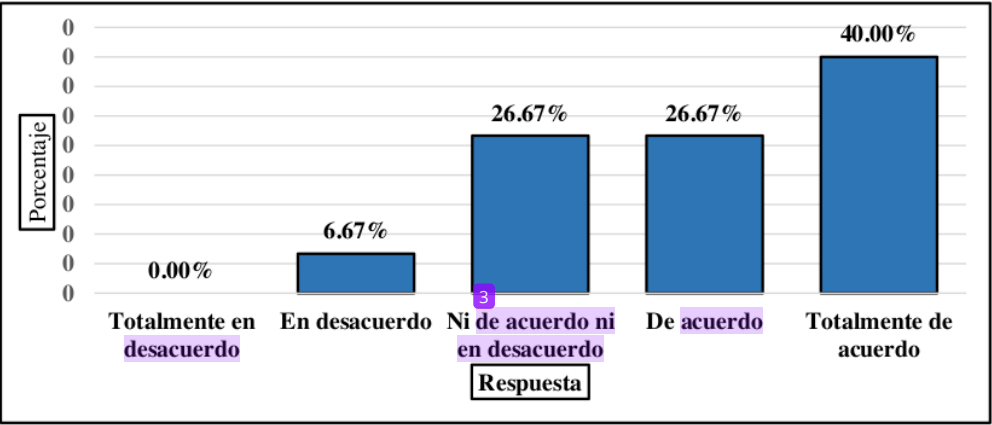
Resultados de la dimensión: Tipos de tenencia.

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	2	6.67%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	26.67%
De acuerdo	8	26.67%
Totalmente de acuerdo	12	40.00%
Total	30	100.00%

Fuente: Aplicación del cuestionario a la muestra de investigación.

Figura 1.

Resultados de la dimensión: Tipos de tenencia.



Fuente: Tabla 1

Interpretación:

Al observar la tabla 1 respecto a la dimensión tipos de tenencia se afirma que la mayoría de los encuestados respondieron que están Totalmente de acuerdo: el 40% (12) de los encuestados, mientras que un 26.67 % (8) encuestados respondieron que es de acuerdo a los tipos de tenencia, de la misma forma un 26.67 % (8) de encuestados respondieron que Ni e acuerdo ni en desacuerdo, seguidamente una mínima parte de encuestados de 6.67% (2) respondieron que están en desacuerdo.

Tabla 2.

Resultados de la dimensión: Determinación de la tenencia.

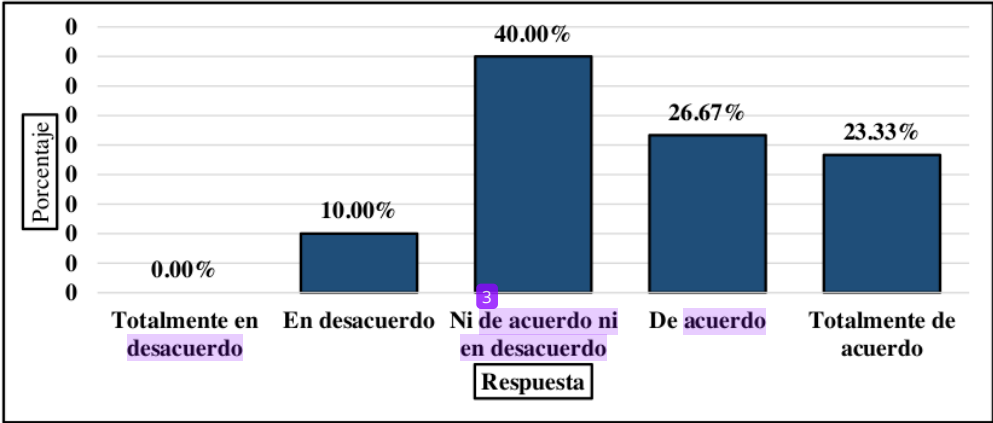
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	3	10.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	12	40.00%
De acuerdo	8	26.67%

Totalmente de acuerdo	7	23.33%
Total	30	100.00%

Fuente: ¹³Aplicación del cuestionario a la muestra de investigación.

Figura 2.

Resultados de la dimensión: Determinación de la tenencia.



Fuente: Tabla 2

Interpretación:

Al observar la tabla 2, en la figura 2 respecto a la dimensión determinación de tenencia se afirma que la mayoría de los encuestados respondieron que están Ni de acuerdo ni en desacuerdo con un 40% (12) de los encuestados, mientras que un 26.67 % (8) respondieron que están De acuerdo, y un 23.33 % (7)de los encuestados respondieron que están Totalmente de acuerdo, seguidamente una mínima parte de encuestados de 10.00% (3) respondieron que están en desacuerdo.

Tabla 3.

Resultados de la dimensión: Criterios para el otorgamiento de la tenencia.

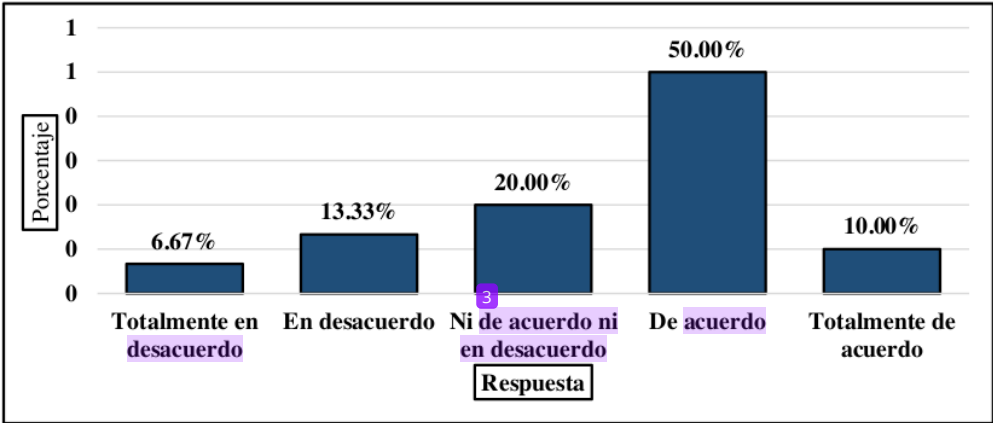
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2	6.67%
En desacuerdo	4	13.33%

Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	20.00%
De acuerdo	15	50.00%
Totalmente de acuerdo	3	10.00%
Total	30	100.00%

Fuente: Aplicación del cuestionario a la muestra de investigación.

Figura 3.

Resultados de la dimensión: Criterios para el otorgamiento de la tenencia.



Fuente: Tabla 3

Interpretación:

Al observar la tabla 3, en la figura 3 respecto a la dimensión criterios para el otorgamiento de tenencia se afirma que la mayoría de los encuestados respondieron que están De acuerdo con un 50.00% (15) de los encuestados, mientras que un 20.00% (6) respondieron que están Ni De acuerdo ni en desacuerdo, un 13.33% (4) de los encuestados respondieron que están En desacuerdo, un 10.00% (3) de los encuestados respondieron que están Totalmente de acuerdo, seguidamente una mínima parte de encuestados de 6.67% (2) respondieron que están Totalmente en desacuerdo.

Tabla 4.

Resultados de la dimensión: Variación de la tenencia.

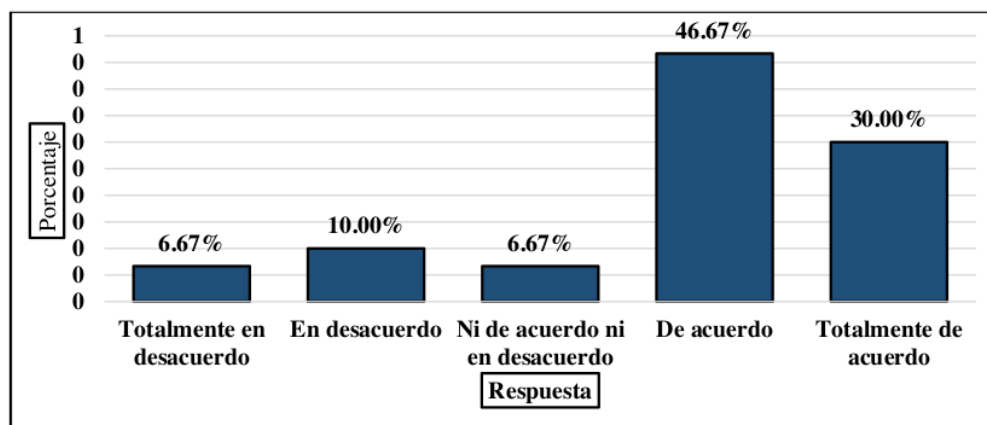
Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
-----------	------------	------------

19	Totalmente en desacuerdo	2	6.67%
	En desacuerdo	3	10.00%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	6.67%
	De acuerdo	14	46.67%
	Totalmente de acuerdo	9	30.00%
13	Total	30	100.00%

Fuente: Aplicación del cuestionario a la muestra de investigación.

Figura 4.

Resultados de la dimensión: Variación de la tenencia.



5
Fuente: Tabla 4

Interpretación:

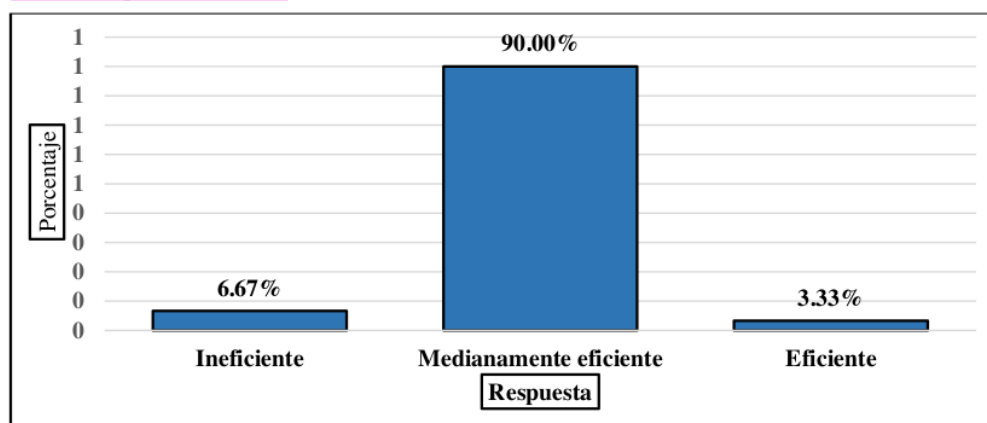
Al observar la tabla 4, en la figura 4 respecto a la dimensión variación de tenencia se afirma que la mayoría de los encuestados respondieron que están De acuerdo con un 46.67% (14) de los encuestados, mientras que un 30.00% (9) respondieron que están Totalmente de acuerdo, un 10.00 % (3) de los encuestados respondieron que están En desacuerdo, un 6.67% (2) de los encuestados respondieron que están Ni de acuerdo ni en desacuerdo, igualmente un 6.67% (2) de los encuestados respondieron que están Totalmente en desacuerdo.

Tabla 5. 2
Niveles de eficiencia de los procesos de tenencia según los operadores de Corte Superior de Justicia de Junín, 2019

Niveles	Baremo	Frecuencia	Porcentaje
Ineficiente	32 - 69	2	6.67%
Medianamente Eficiente	70 - 107	27	90.00%
Eficiente	108 - 146	1	3.33%
Total		30	100.00%

Fuente: ¹³ Aplicación del cuestionario a la muestra de investigación.

² Figura 5. Niveles de eficiencia de los procesos de tenencia según los operadores de Corte Superior de Justicia de Junín, 2019



Fuente: Tabla 5

⁴ Interpretación:

Se aprecia, en la Tabla 5 y Figura 5 que, la mayoría 90,00% (27) de los operadores ³ de Corte Superior de Justicia Junín, respecto a los Niveles de eficiencia de los procesos de tenencia indican que es Medianamente eficiente, asimismo el 3.33% (1) de los encuestados señalan que es Eficiente y el 6,67% (2) de los encuestados manifiestan que Niveles de eficiencia de los procesos de tenencia es ineficiente.

¹ b. Interés superior del niño

Los resultados de la aplicación del instrumento del Interés superior del niño desde la perspectiva de especialistas ¹⁵ de la Corte Superior de Justicia de Junín, el cual se aplicó a una muestra de 30 especialistas en el periodo 2019, la tabla y gráficos respectivos se muestran a continuación.

Tabla 6.

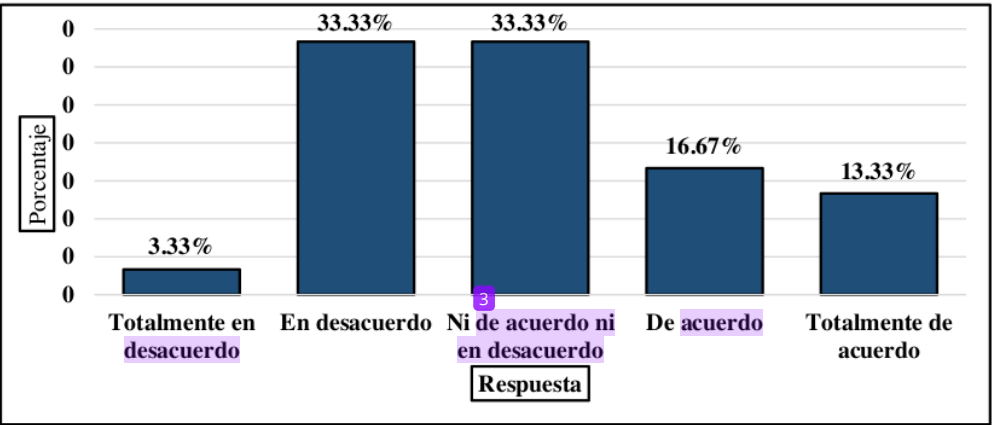
Resultados de la dimensión: Funciones del interés superior del niño.

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	3.33%
En desacuerdo	10	33.33%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	33.33%
De acuerdo	5	16.67%
Totalmente de acuerdo	4	13.33%
Total	30	100.00%

Fuente: Aplicación del cuestionario a la muestra de investigación.

Figura 6.

Resultados de la dimensión: Funciones del interés superior del niño.



Fuente: Tabla 6

Interpretación:

Al observar la tabla 6, en la figura 6 respecto a la dimensión funciones de interés superior del niño se afirma que la mayoría de los encuestados respondieron que están En desacuerdo con un 33.33% de los encuestados, igual que un 33.33% respondieron que están Ni de acuerdo Ni en desacuerdo, un 16.67 % de los encuestados respondieron que están De desacuerdo, y un 6.67% de los encuestados respondieron que están De acuerdo.

Tabla 7.

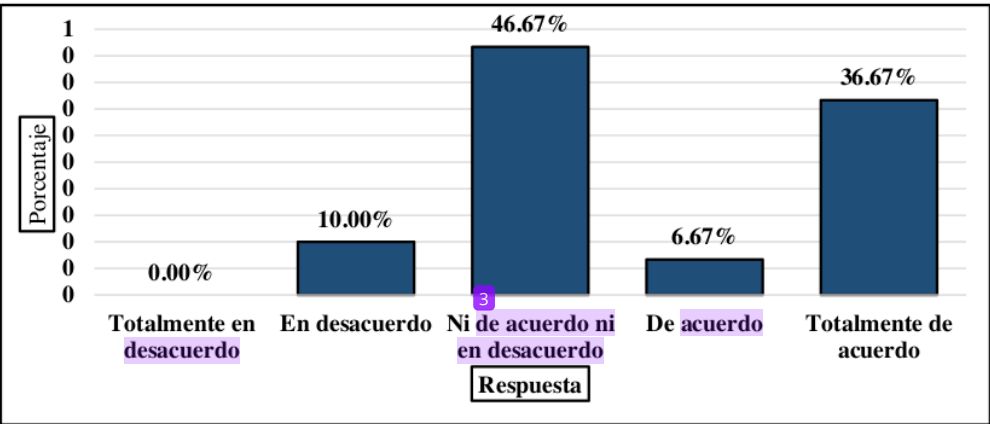
Resultados de la dimensión: Parámetros y garantías procesales.

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	0	0.00%
En desacuerdo	3	10.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	14	46.67%
De acuerdo	2	6.67%
Totalmente de acuerdo	11	36.67%
Total	30	100.00%

Fuente: Aplicación del cuestionario a la muestra de investigación.

Figura 7.

Resultados de la dimensión: Parámetros y garantías procesales.



Fuente: Tabla 7

Interpretación:

Al observar la tabla 7, en la figura 7 respecto a la dimensión parámetros y garantías procesales se afirma que la mayoría de los encuestados respondieron que están Ni de acuerdo ni En desacuerdo con un 46.67% de los encuestados, un 36.67% respondieron que están

Totalmente de acuerdo, un 10.00 % de los encuestados respondieron que están En desacuerdo, y un 6.67% de los encuestados respondieron que están De acuerdo

Tabla 8.

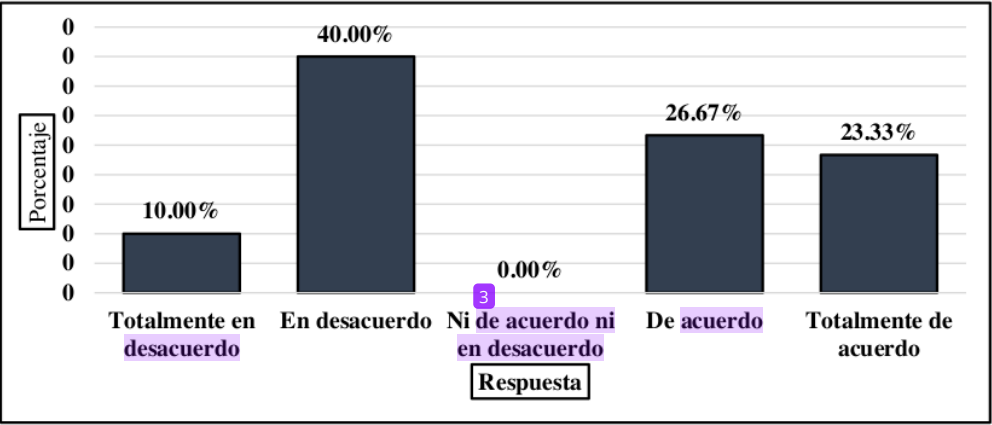
Resultados de la dimensión: La ruptura de los progenitores.

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	3	10.00%
En desacuerdo	12	40.00%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0.00%
De acuerdo	8	26.67%
Totalmente de acuerdo	7	23.33%
Total	30	100.00%

Fuente: Aplicación del cuestionario a la muestra de investigación.

Figura 8.

Resultados de la dimensión: La ruptura de los progenitores.



Fuente: Tabla 8

Interpretación:

Al observar la tabla 8, en la figura 8 respecto a la dimensión la ruptura de los progenitores se afirma que la mayoría de los encuestados respondieron que están En desacuerdo con un

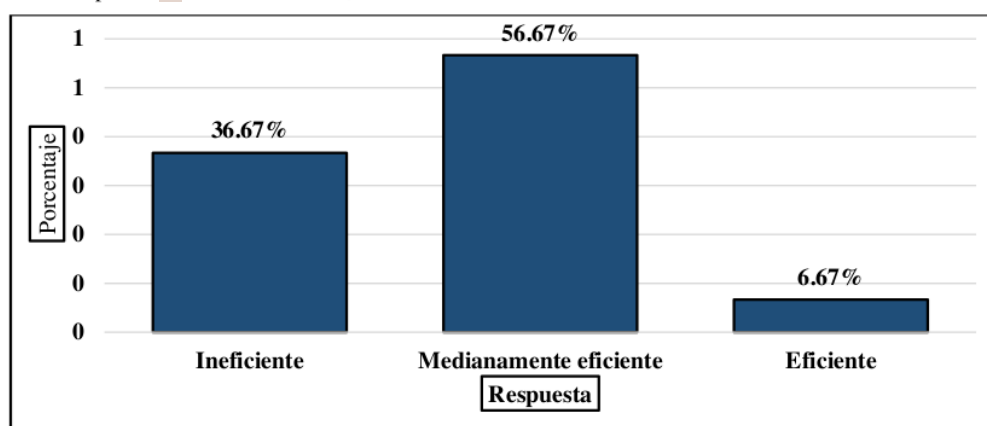
40.00% de los encuestados, un 26.67% respondieron que están De acuerdo, un 23.33 % de los encuestados respondieron que están Totalmente de acuerdo, y un 10.00% de los encuestados respondieron que están Totalmente en desacuerdo.

Tabla 9. Situación del Interés del superior del niño según los operadores de Corte Superior de Justicia de Junín, 2019

Niveles	Baremo	Frecuencia	Porcentaje
Ineficiente	31 - 41	11	36.67%
Medianamente Eficiente	42 - 52	17	56.67%
Eficiente	53 - 63	2	6.66%
Total		30	100.00%

Fuente: Aplicación del cuestionario a la muestra de investigación.

Figura 9. Situación del Interés del superior del niño según los operadores de Corte Superior de Justicia de Junín, 2019



Fuente: Tabla 5

Interpretación:

Se aprecia, en la Tabla 9 y Figura 9 que, la mayoría 56.67% (17) de los operadores de Corte Superior de Justicia de Junín, respecto a la Situación del Interés del superior del niño indican que es Medianamente Eficiente, asimismo el 6,67% (2) de los encuestados señalan que es Eficiente y el 36,67% (11) de los encuestados manifiestan que Situación del Interés del superior del niño es ineficiente.

5.2. Contrastación de hipótesis

¹ A continuación, se realiza el análisis de la relación que existe entre las dos variables de estudio.

Prueba de normalidad de las variables (Kolmogorov-Smirnov $n=90$)

Formulación de las hipótesis Nula (H_0) y Alternativa (H_1)

H_0 : La distribución de la variable cumple la normalidad. ($p\text{-valor} \geq 0,050$)

¹ **H_1 :** La distribución de la variable no cumple la normalidad. ($p\text{-valor} < 0,050$)

⁴ Se halla los valores correspondientes con el SPSS versión 26 y se obtiene la tabla:

Tabla 10.

Prueba de normalidad Kolmogorov-Smirnov de las variables

	Kolmogorov-Smirnov ($n > 50$)		
	Estadístico	gl	Sig.
Procesos de tenencia	0,155	90	0,000
Interés superior del niño	0,117	90	0,004

Fuente: Elaboración propia

De la Tabla 10, se aprecia que como el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en las variables Procesos de tenencia (0,000) y El interés superior del niño (0,004) son menores al nivel de significación ($\alpha=0,050$), entonces se acepta la hipótesis alternativa (H_1), es decir se acepta que: La distribución de la variable no cumple con la normalidad. De estos resultados se concluye que, en la comprobación de las hipótesis de la investigación, se debe utilizar pruebas no paramétricas, como la prueba rho de Spearman.

a) Hipótesis general

Objetivo general

Explicar cómo los procesos de tenencia vulneran el ² interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín al 2019.

Hipótesis general

Los procesos de tenencia vulneran el interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2019, de manera significativa y perjudicial

Formulación de H_0 y H_1

H_0 : No existe relación significativa entre los procesos de tenencia y la vulneración del interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2019.

H_1 : No existe relación significativa entre los procesos de tenencia y la vulneración del interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2019.

Prueba estadística: Se utiliza la prueba de hipótesis de correlación rho de Spearman ya que las variables no provienen de una distribución normal.

Tabla 11.

Prueba de hipótesis general mediante la prueba rho de Spearman.

		Interés superior del niño
Rho de Spearman	Procesos de tenencia	0,698**
	Sig. (bilateral)	0,000
	N	90

** La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

En la tabla 11 se muestra el coeficiente de correlación de Spearman obtenido ($r=0,698$), lo que permite afirmar que entre los puntajes del cuestionario de procesos de tenencia y el interés superior del niño desde la perspectiva de los operadores de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2019; existe una correlación positiva significativa, para un nivel de significación de $\alpha=0,05$. Este resultado indica que los procesos de tenencia vulneran el interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2019

Regla de decisión: Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se demuestra que: Si existe correlación significativa entre los puntajes de los procesos de tenencia vulneran el interés superior del niño

superior del niño en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2019, ya que en la tabla 11 se aprecia que el coeficiente de correlación de Spearman entre las variables es significativo ($\rho=0,698$) y el p-valor (0,000) es menor a la significancia $\alpha=0,050$.

Conclusión: Al comprobarse la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis general de investigación: Los procesos de tenencia vulneran el interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2019, aseveración que se hace para un 95% de nivel de confianza.

b) Hipótesis específicas

Objetivo específico 1

Precisar como los tipos de tenencia vulneran el interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín al 2019.

Hipótesis específica 1

Los tipos de tenencia vulneran el interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín al 2019, de manera significativa y perjudicial.

Formulación de H_0 y H_1

H_0 : No existe correlación significativa entre los puntajes de los tipos de tenencia y el interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín al 2019.

H_1 : Si existe correlación significativa entre los puntajes de los tipos de tenencia y el interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín al 2019.

Prueba estadística: Se utiliza la prueba de hipótesis de correlación rho de Spearman ya que las variables no provienen de una distribución normal.

Tabla 12.

Prueba de hipótesis específica 1 mediante la prueba rho de Spearman.

		2
		Interés superior del niño
Rho de Spearman	Tipos de tenencia	1
		Coeficiente de correlación
		0,6005**
		Sig. (bilateral)
		0,000
		N
		30

Fuente: Elaboración propia

Regla de decisión: Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se demuestra que: Si existe correlación significativa entre los puntajes de los tipos de tenencia y el interés superior del niño, ya que en la tabla 12 se aprecia que el coeficiente de correlación de Spearman entre las variables es significativo ($\rho=0,605$) y el p-valor (0,000) es menor a la significancia $\alpha=0,050$.

Conclusión: Al comprobarse la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1: Si existe correlación significativa entre los puntajes de los tipos de tenencia y el interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín al 2019, aseveración que se hace para un 95% de nivel de confianza.

Objetivo específico 2

Precisar como la determinación de la tenencia vulnera el interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín al 2019.

Hipótesis específica 2

La determinación de la tenencia vulnera el interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín al 2019, de manera significativa y perjudicial.

Formulación de H_0 y H_1

H_0 : No existe correlación significativa entre los puntajes la determinación de la tenencia vulnera el interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín al 2019.

H_1 : Si existe correlación significativa entre los puntajes la determinación de la tenencia vulnera el interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín al 2019.

1 **Prueba estadística:** Se utiliza la prueba de hipótesis de correlación rho de Spearman ya que las variables no provienen de una distribución normal.

Tabla 13.

Prueba de hipótesis específica 2 mediante la prueba rho de Spearman

		2 Interés superior del niño
Rho de Spearman	1 Coeficiente de correlación	0,2542**
Determinación de la tenencia	Sig. (bilateral)	0,000
	N	30

Fuente: Elaboración propia

Regla de decisión: Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se demuestra que: Si existe correlación significativa entre los puntajes de la determinación de tenencia y el interés superior del niño, ya que en la tabla 13 se aprecia que el coeficiente de correlación de Spearman entre las variables es significativo ($\rho=0,2542$) y el p-valor (0,000) es menor a la significancia $\alpha=0,050$.

Conclusión: Al comprobarse la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2: La determinación de la tenencia vulnera el **2** interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín al 2019, de manera significativa y perjudicial, aseveración que se hace para un 95% de nivel de confianza.

Objetivo específico 3

Precisar como **7** los criterios para el otorgamiento de la tenencia vulneran el **2** interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín al 2019.

Hipótesis específica 3

10 Los criterios para el otorgamiento de la tenencia vulneran el **2** interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín al 2019, de manera significativa y perjudicial.

⁴
H₀: No existe correlación significativa entre los puntajes del otorgamiento de la tenencia vulneran el ² interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín al 2019.

⁴
H₁: Si existe correlación significativa entre los puntajes del otorgamiento de la tenencia vulneran el ² interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín al 2019.

¹
Prueba estadística: Se utiliza la prueba de hipótesis de correlación rho de Spearman ya que las variables no provienen de una distribución normal.

Tabla 14.

Prueba de hipótesis específica 3 mediante la prueba rho de Spearman ²

		Interés superior del niño	
Rho de Spearman	Criterios para el otorgamiento de la tenencia	¹ Coeficiente de correlación	0,2424**
		Sig. (bilateral)	0,000
		N	30

Fuente: Elaboración propia

Regla de decisión: Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se demuestra que: Si existe correlación significativa entre los puntajes de los criterios ¹ para el otorgamiento de la tenencia y el interés superior del niño, ¹ ya que en la tabla 14 se aprecia que el coeficiente de correlación de Spearman entre las variables es significativo ($\rho=0,2424$) y el p-valor (0,000) es menor a la significancia $\alpha=0,050$.

Conclusión: Al comprobarse la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 3: ⁷ Los criterios para el otorgamiento de la tenencia vulneran el ² interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín al 2019, de manera ¹ significativa y perjudicial, aseveración que se hace para un 95% de nivel de confianza.

Objetivo específico 4

Precisar como la variación de la tenencia vulnera el interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín al 2019.

Hipótesis específica 4

La variación de la tenencia vulnera el interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín al 2019, de manera significativa y perjudicial.

H₀: No existe correlación significativa entre los puntajes del otorgamiento de la tenencia vulneran el interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín al 2019.

H₁: Si existe correlación significativa entre los puntajes del otorgamiento de la tenencia vulneran el interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín al 2019.

Prueba estadística: Se utiliza la prueba de hipótesis de correlación rho de Spearman ya que las variables no provienen de una distribución normal.

Tabla 14.

Prueba de hipótesis específica 4 mediante la prueba rho de Spearman

		Interés superior del niño	
Rho de Spearman	Criterios para el otorgamiento de la tenencia	Coefficiente de correlación	0,4185**
		Sig. (bilateral)	0,000
		N	30

Fuente: Elaboración propia

Regla de decisión: Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se demuestra que: Si existe correlación significativa entre los puntajes de la variación de la tenencia y el interés superior del niño, ya que en la tabla 14 se aprecia que el coeficiente de correlación de Spearman entre las variables es significativo ($\rho=0,4185$) y el p-valor (0,000) es menor a la significancia $\alpha=0,050$.

Conclusión: Al comprobarse la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 4: La variación de la tenencia vulnera el interés superior del niño en los Juzgados de

Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín al 2019, de manera significativa y perjudicial,¹ aseveración que se hace para un 95% de nivel de confianza.

Se observa en los resultados,¹ los coeficientes de correlación de Spearman entre la variable Interés superior del niño y las dimensiones de la variable procesos de tenencia, donde las cuatro correlaciones de Spearman son positivas y significativas, lo que indica que existe una correlación directa y significativa, ya que la significación bilateral obtenida en cada caso es menor al 5% ($\alpha=0,050$). Existe una mayor fuerza de correlación entre la dimensión Determinación de la tenencia¹⁰ y los criterios para el otorgamiento de la tenencia con la variable interés superior del niño,¹ asimismo se aprecia una menor fuerza de correlación entre la dimensión Variación de tenencia (0,4185) y el interés superior del niño.²

ANALISIS Y DISCUSION DE RESULTADOS

A continuación, se presenta la discusión de resultados de encontrados, los antecedentes y el marco teórico:

De la hipótesis general

En la tabla 11 se muestra el coeficiente de correlación de Spearman obtenido ($r=0,698$), lo que permite afirmar que entre los puntajes del cuestionario de procesos de tenencia y el interés superior del niño desde la perspectiva de los operadores de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2019; existe una correlación positiva significativa, para un nivel de significación de $\alpha=0,05$. Este resultado indica que los procesos de tenencia vulneran el interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2019

La tenencia es una situación legal en la cual un menor de edad, ya sea niño o adolescente, vive bajo responsabilidad del progenitor guardador. Es la facultad que adquieren los padres separados que se quedan con la custodia del menor de edad después de un proceso de separación. (Chunga et al., 2012)

El interés superior de los menores de edad (ya sean niñas, niños y adolescentes), tiene sustento en el bienestar integral de los menores de edad como sujetos de derecho, para que se garantice su desarrollo social, físico, y psicológico, pero respetando todas sus libertades y derechos, con énfasis en la no discriminación, el desarrollo integral y la supervivencia del menor de edad, así como también la consideración de sus opiniones (Llancari, 2010).

De la hipótesis específica 1

En la tabla 1 respecto a la dimensión tipos de tenencia se afirma que la mayoría de los encuestados respondieron que están Totalmente de acuerdo: el 40% (12) de los encuestados, mientras que un 26.67 % (8) encuestados respondieron que es de acuerdo a los tipos de tenencia,

de la misma forma un 26.67 % (8) de encuestados respondieron que Ni e acuerdo ni en desacuerdo, seguidamente una mínima parte de encuestados de 6.67% (2) respondieron que están en desacuerdo.

En su investigación internacional de Landazur (2021) manifiesta en su trabajo estuvo enfocado a la determinación de la vulneración ¹ del interés superior del menor a causa de la inexistencia ⁹ de la tenencia compartida. El trabajo partió de un tipo jurídico, doctrinal, bajo el análisis ⁹ de la normativa nacional e internacional; también se efectuó una encuesta dirigida a 80 padres de familia en procesos de divorcio. La investigación dio a conocer que la a pesar de existir la nueva figura de la tenencia compartida, los jueces siguen optando en sentenciar con una tenencia unipersonal, ⁷ de esta manera vulnerando el principio de interés superior de los sujetos en cuestión, quebrantado los derechos de los menores a tener ²¹ una relación directa con ambos padres. De esta manera ² el investigador llegó a concluir que, la inexistencia de la figura ³ de la tenencia compartida y la inaplicabilidad por los jueces viene vulnerando los derechos de los menores, incidiendo de manera negativa sobre el interés superior del menor.

De la hipótesis específica 2

En la tabla 2, en la figura 2 respecto a la dimensión determinación de tenencia se afirma que la mayoría de los encuestados respondieron que están Ni de acuerdo ni en desacuerdo con un 40% (12) de los encuestados, mientras que un 26.67 % (8) respondieron que están De acuerdo, y un 23.33 % (7) de los encuestados respondieron que están Totalmente de acuerdo, seguidamente una mínima parte de encuestados de 10.00% (3) respondieron que están en desacuerdo.

De acuerdo al antecedente internacional según Peralta (2019) nos dio a conocer en su investigación que, la figura de la tenencia tuvo una evolución significativa en aquel país, bajo la identidad cultural y social, el reconocimiento ⁹ del interés superior del menor posibilita el

fortalecimiento de su desarrollo integral; referente a la tenencia, este interés versa sobre el reconocimiento de la dignidad del menor, la nueva figura jurídica ecuatoriana denominada como tenencia compartida nace del respeto al interés superior de los niños,⁹ ya que ella supone la garantía de los lazos filiales sólidos de ambos progenitores, por cuanto este otorga el cuidado compartido conforme a las necesidades del menor: concluyendo que, el análisis multidisciplinario permitió que dentro del proceso de tenencia se adopte el tipo de tenencia compartida, de esta manera haciendo prevalecer el interés superior de los menores.²¹

De la hipótesis específica 3

En la tabla 3, en la figura 3 respecto a la dimensión criterios para el otorgamiento de tenencia⁷ se afirma que la mayoría de los encuestados respondieron que están De acuerdo con un 50.00% (15) de los encuestados, mientras que un 20.00% (6) respondieron que están Ni De acuerdo ni en desacuerdo, un 13.33% (4) de los encuestados respondieron que están En desacuerdo, un 10.00% (3) de los encuestados respondieron que están Totalmente de acuerdo, seguidamente una mínima parte de encuestados de 6.67% (2) respondieron que están Totalmente en desacuerdo.

En el antecedente internacional de acuerdo con Quimbíta (2017) afirma que los resultados fueron los siguientes: 51% consideró a la tenencia compartida como adecuada, 40% prefirió que la tenencia sea monoparental a favor de la madre,²⁴ asimismo 83% afirmó que es necesario fomentar la tenencia compartida para hacer valer mejor el interés superior de tanto niños y adolescentes.¹¹ La conclusión de esta tesis fue: Es necesario que se fomente la tenencia compartida dado que aporta al interés superior de los menores,³ genera beneficios psicológicos y físicos para los menores, también evita el fomento del Síndrome de Alienación Parental.

De la hipótesis específica 4

En la tabla 4, en la figura 4 respecto a la dimensión variación de tenencia se afirma que la mayoría de los encuestados respondieron que están De acuerdo con un 46.67% (14) de los encuestados, mientras que un 30.00% (9) respondieron que están Totalmente de acuerdo, un 10.00 % (3) de los encuestados respondieron que están En desacuerdo, un 6.67% (2) de los encuestados respondieron que están Ni de acuerdo ni en desacuerdo, igualmente un 6.67% (2) de los encuestados respondieron que están Totalmente en desacuerdo.

En el antecedente nacional Arcana (2018) afirma en su investigación que el objetivo fue como ³ la aplicación del interés superior del niño influye en la variación de su tenencia. El instrumento destinado a la recolección de los datos fue el cuestionario. Los resultados más relevantes fueron los descritos a continuación: 54% de los padres no cumplieron el acuerdo conciliatorio, 84% afirmó que los niños deben ser escuchados ² en los procesos de tenencia. Se concluyó que el interés superior del niño tuvo influencia en la variación del niño, dado que la mayoría de juristas corroboraron ³ que el interés superior del niño es un criterio clave para las decisiones respecto a casos de tenencia.

CONCLUSIONES

Al culminar la experimentación y el correspondiente análisis estadístico, se llegó a las siguientes conclusiones:

PRIMERO. – se concluye ¹ con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se demuestra que: Si existe ¹⁴ correlación significativa entre los puntajes de las los procesos de tenencia vulneran el interés ⁴ superior del niño en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2019, ya que en la tabla 11 se aprecia que el coeficiente de correlación de Spearman entre las variables es significativo ($\rho=0,698$) y el p-valor (0,000) es menor a la significancia $\alpha=0,050$.

SEGUNDO. Se concluye ¹ con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se demuestra que: Si existe ³ correlación significativa entre los puntajes de los tipos de tenencia y el interés superior del niño, ⁴ ya que en la tabla 12 se aprecia que el coeficiente de correlación de Spearman entre las variables es significativo ($\rho=0,605$) y el p-valor (0,000) es menor a la significancia $\alpha=0,050$.

TERCERO. Se concluye ¹ con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se demuestra que: Si existe ⁴ correlación significativa entre los puntajes de la determinación de tenencia y el interés superior del niño, ya que en la tabla 13 se aprecia que el coeficiente de correlación de Spearman entre las variables es significativo ($\rho=0,2542$) y el p-valor (0,000) es menor a la significancia $\alpha=0,050$.

CUARTO. Se concluye ¹ con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se demuestra que: Si existe ⁴ correlación significativa entre los puntajes de los criterios para el otorgamiento de la tenencia y el interés superior del niño, ya que en la tabla 14 se aprecia que el coeficiente de correlación de Spearman entre las variables es significativo ($\rho=0,2424$) y el p-valor (0,000) es menor a la significancia $\alpha=0,050$.

QUINTO. Se concluye ¹ con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se demuestra que: Si existe correlación significativa entre los puntajes de la ¹⁷ variación de la tenencia y el interés superior ⁴ del niño, ya que en la tabla 14 se aprecia que el coeficiente de correlación de Spearman entre las variables es significativo ($\rho=0,4185$) y el p-valor (0,000) es menor a la significancia $\alpha=0,050$.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda la aplicación del proceso de tenencia sobre el interés del niño por mandato del artículo 4 de la Constitución Política, lo cual se busca determinar que el padre ofrece las mejores condiciones para el cuidado y desarrollo físico, intelectual y emocional del menor.
2. Se recomienda al presidente del Poder Judicial realizar las gestiones necesarias para ampliar el número de profesionales para realizar las evaluaciones sociales y psicológicas en los procesos de tenencia para que los puedan presentar en los plazos del Código de los Niños y Adolescentes.
3. Se exhorta al Fiscal de la Nación a que exija a los Fiscales de Familia el cumplimiento de los plazos establecidos en el Código de los Niños y Adolescentes para presentar su dictamen ya que, el proceso de tenencia debe sentenciarse sin dilaciones injustificadas.
4. Se exhorta a los Jueces de Familia para que, en todos los procesos de tenencia de menores, ordene la realización de evaluaciones sociales y psicológicas de las partes ya que ellas aportan mayores elementos de convicción sobre las mejores condiciones para su cuidado.
5. Se recomienda a los padres divorciados o separados de hecho, no hacer parte de su conflicto de pareja a sus menores hijos toda vez que, pueden afectar su integridad emocional.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Acosta, E. (2017). *El interés superior del niño y la custodia compartida*. Ambato: Universidad Técnica de Ambato.
- Agilar, B. (2007). La Tenencia como Atributo de la patria potestad y tenencia compartida. *Derecho y Sociedad*, 191-197. Recuperado el 21 de febrero de 2022
- Aguilar, B. (2009). La Tenencia como Atributo de la Patria Potestad y Tenencia Compartida. *Revista Derecho & Sociedad*, 191-197.
- Alegre, S. (2014). *El interés superior del niño. Interpretaciones y experiencias latinoamericanas*. Sistema de Información sobre la primera infancia en América Latina (SIPI). doi:1999-6179
- Arcana, J. (2018). *La aplicación del interés superior del niño en la variación de tenencia*. Lima: Universidad Norbert Wiener.
- Arianna, C. (s.f.). Régimen de Visitas. *Revista de Derecho de Familia*.
- Awad, G. (1978). Principios básicos en las evaluaciones de custodia. *Canadian Psychiatric Association Journal*, XXIII(7), 441-447. Recuperado el 21 de febrero de 2022
- Ballesté, I. (2012). El interés superior del niño: concepto y delimitación. *Revista de la Universidad de Barcelona*, 93-96.
- Beloff, M. (1999). Modelo de la protección integral de los derechos del niño y de la situación irregular: Un modelo para armar y otro para desarmar. *Justicia y Derechos del niño*, 9-22.
- Bermúdez, M. (2012). *Derecho Procesal de Familia*. Lima: San Marcos.
- Cabello, C. (2017). Derecho de participación de los niños, niñas y adolescentes en el proceso judicial. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*, 45-70.
- Cajamarca, K. (2016). *La tenencia compartida: solución o conflicto*. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Carrillo, G., & Jimenez, N. (2020). *Riesgo en la vulneración de los derechos del niño, niña y adolescentes en los procesos judiciales por tenencia*. Facultad de Jurisprudencia,

Ciencias Sociales y Ciencias Políticas , Carrera de derecho . Guayaquil: Universidad de Guayaquil. Recuperado el 18 de febrero de 2022

Cervantes, G. (2010). *La pérdida de la patria potestad y el interés del menor*. Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona .

Chávez, F., & Montalvo, R. (2017). *Los estándares mínimos de valoración para la custodia y la tenencia compartida, en la ciudad de Huancayo, 2016-2017*. Huancayo: Universidad Peruana Los Andes .

Chunga, F., Chunga, C., & Chunga, L. (2012). *Los derechos del niño, niña y adolescente y su protección en los derechos humanos*. Lima: Grijley.

Cilero, M. (1998). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional Sobre Los Derechos Del Niño. *Trotta* , 1-16. Recuperado el 21 de febrero de 2022, de http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf

CLADE. (2012). *La incidencia política de la sociedad civil por el derecho humano a la educación: relatos y aprendizajes desde América Latina y el Caribe*. Argentina : Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación.

Código Civil . (2020). *Título III Patria Potestad, ejercicio, contenido y terminación de la patria potestad*. Lima : Ministerio de Justicia .

Decreto Legislativo N° 295. (1984). *El Código Civil*. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Diario Correo. (26 de Diciembre de 2016). *Diario Correo*. Obtenido de Durante el 2016 más de 200 divorcios se registraron en la región Junín: <https://diariocorreo.pe/edicion/huancayo/durante-el-2016-mas-de-200-divorcios-se-registraron-en-la-region-junin-719896/?ref=dcr>

Diario Correo. (28 de Diciembre de 2018). *En este año creció la inscripción de divorcios en la región Junín*. Obtenido de Diario Correo: <https://diariocorreo.pe/edicion/huancayo/en-este-ano-crecio-la-inscripcion-de-divorcios-en-la-region-junin-838542/?ref=dcr>

Espín, I. (2019). CUSTODIA COMPARTIDA Y MEJOR INTERÉS DEL MENOR. CRITERIOS DE ATRIBUCIÓN DE LA CUSTODIA COMPARTIDA EN LA

DOCTRINA JURISPRUDENCIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO. *Doctrina y Jurisprudencia*, 65-89. Recuperado el 21 de febrero de 2022

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2006). *Convención sobre los derechos del niño. 1946-2006*. Madrid: Publicaciones UNICEF. Comité español.

Gallardo, H. (2019). *ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA DE TENENCIA COMPARTIDA EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE CHICLAYO, 2017*. Pimentel : Universidad Señor de Sipán.

Gonzales, G. (2007). *El derecho de alimentos desde la perspectiva de los derechos fundamentales*. Lima: Poder Judicial del Perú .

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación - Sexta edición* (Sexta edición ed.). México D.F.: Mc Graw Hill education.

Joan, k. (1994). La determinación de custodia del niño. *El futuro de los niños, las niñas y el divorcio*, IV (1), 121-142. doi:DOI: 10.2307/1602481

Landazuri, J. (2021). *La vulneración del interés superior del niño por la inexistencia de la tenencia compartida en el Ecuador*. Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales Y Políticas. 2021: Universidad de Guayaquil. Recuperado el 18 de febrero de 2022, de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/53136/1/Landazuri%20Cuero%20John%20BDER-TPrG%20051-2021.pdf>

León, J. (2018). *La legitimidad procesal del adolescente de acuerdo al interés superior y madurez en materia de alimentos*. Huancayo: Universidad Peruana Los Andes.

Ley N° 30466. (2016). *Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño* . Lima: El Peruano.

Ley N°27337. (2000). *El nuevo código de los niños y adolescentes*. Lima: El Peruano.

Ley N°29269. (2008). *Ley que modifica los artículos 81 y 84 del código de los niños y adolescentes incorporando la tenencia compartida*. Lima: El Peruano.

Llancari, S. (2010). El interés superior de la niñez como principio fundamental en la convención sobre los derechos del niño Y En El Código de los niños y adolescentes. *Revista UNMSM*, 77-82.

- López, V. (2016). *Elementos intervinientes en el procedimiento de tenencia de los hijos en los juzgados de familia de Lima: Principio de interés superior del niño*. Huánuco: Universidad de Huánuco.
- Mafla, H. (2016). *El incumplimiento de la tenencia de los hijos menores de edad por muerte de la madre y la vulneración del principio del interés superior del niño*. Tulcán: Universidad Regional Autónoma de Los Andes .
- Meza, C. (2011). El interés superior del niño. *Revista Jurídica "Docentia et Investigatio"*, 13(2), 9-20. doi:1817-3594
- Montoya, M. (2006). *Matrimonio y separación de hecho*. Lima: San Marcos.
- Montoya, M. (2007). *Derechos fundamentales de los niños y adolescentes* . Lima: Griljey.
- Morales, M. (2017). *El interes superior del niño en el proceso de tenencia*. Escuela Universitaria de Posgrado. Lima: Universidad Nacional Federico Villarreal. Recuperado el 18 de febrero de 2022
- Moscoso, M. (2020). *Implicancias Jurídicas de la Concepción Sobre Identidad Dinámica en los Procesos de Impugnación de Paternidad en los Juzgados de Familia del Cercado de Arequipa, Arequipa, 2014-2017*. Arequipa, Perú: Universidad Católica de Santa María, Escuela De Postgrado, Maestría en Derecho de Familia.
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2016). *Metodología de la investigación*. Bogotá. México D.F.: Ediciones de la U.
- Odar, R. (2016). Tipología de las Investigaciones Jurídicas. *Odar, Reynaldo*, 1-37.
- Oraindi, A. (2013). Intervención con niños y adolescentes con padres separados. *Revista de Psicología y Derecho Civil*, 1-38.
- Pacheco, P. (2009). El mejor padre son ambos padres: ¿ Es viable la tenencia? *Boletín de la Familia N° 11. UNIFE*, 60.
- Peralta, J. (2008). *Derecho de Familia en el Código civil. Cuarta Ed.* Lima: Editorial Moreno S.A.
- Peralta, S. (2019). *Análisis de la tenencia compartida a la luz de los enfoques interdisciplinarios en el proyecto de reforma de ley al código orgánico de la niñez y*

adolescencia. Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Recuperado el 18 de febrero de 2022, de <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/18453/TESIS%20PERALTA%20ARMAS%20SERGIO%20XAVIER%20%28F%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pinto, C. (2015). La custodia compartida en la práctica judicial española: los criterios y factores para su atribución. *Misión Jurídica*, VII(9), 143 - 175. Recuperado el 21 de febrero de 2022, de <https://www.revistamisionjuridica.com/wp-content/uploads/2020/09/La-custodia-compartida-en-la-practica-judicial-espanola-los-criterios-y-factores-para-su-atribucion.pdf>

Quimbita, J. (2017). *Tenencia compartida de los hijos en casos de separación o divorcio de los padres en el Distrito Metropolitano de Quito, primer semestre 2016*. Quito: Universidad Nacional del Ecuador.

Resolución Administrativa N° 228-2016-CE-PJ . (2016). *Protocolo de participación judicial del niño, niña y adolescente*. Lima: Consejo Ejecutivo dle Poder Judicial.

Resolución Ministerial N°0331-2016-JUS. (1993). *Constitución Política Del Perú*. Lima: El Peruano.

Ríos, E., & Sarabia, H. (2018). *La tenencia del niño y su principio de interés superior*. Iquitos: Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

Salazar, S. (2019). *La eficacia de la tenencia compartida en la modificatoria del art. 81 del código de los niños y adolescentes (Ley N° 29269) en el juzgado de familia de Condevilla año 2016*. Huancayo: Universidad Peruana Los Andes.

Silva, L. (2012). Delimitación del concepto del interés superior del niño, establecido en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, para la resolución de casos de sustracción internacional de niños y adolescentes. *us et Praxis, Revista de la Facultad de Derecho*, 43, 92- 101. Obtenido de 1027-8168

Silva, L. (2012). Delimitación del concepto del interés superior del niño, establecido en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, para la resolución de casos de sustracción internacional de niños y adolescentes. *us et Praxis, Revista de la Facultad de Derecho*, 43, 92- 101. Obtenido de 1027-8168

- Sipán, M. (2017). El derecho a la identidad y la contestación de la paternidad. *Revista del Instituto de la Familia UNIFÉ*, 203- 214.
- Sokolich, M. (2013). La aplicación de principio del interés superior del niño por el Sistema Judicial Peruano. *Universidad San Martín de Porres*, 81-91.
- Sokolich, M. (2013). La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano. *VOX JURIS. USMP*, 81-90.
- TeDateo.pe. (27 de Febrero de 2019). *TeDateo.pe*. Obtenido de Junín entre las regiones donde se inscribieron más divorcios: <http://tedateo.pe/2019/02/27/junin-entre-las-regiones-donde-se-inscribieron-mas-divorcios/>
- TorreCuadrada, S. (2016). El interés superior del niño. *Anuario Mexicano de Derecho*, 1-24. Recuperado el 21 de febrero de 2022, de <https://www.redalyc.org/pdf/4027/402744477004.pdf>
- Varsi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia. Tomo III*. Lima: Gaceta Jurídica. Universidad de Lima.
- Vásquez, C. (Diciembre de 2008). Cultura y planificación familiar: un debate aún en construcción. *Teoría y Praxis Investigativa*, 3(2), 66-72.
- Vengoa, R. (2020). *La tenencia compartida judicial y el derecho del niño y adolescente a vivir en familia*. Cusco: Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.
- Vilcachagua, P. (2001). *Divorcio. Reforma del régimen de decaimiento y disolución del matrimonio. Cuestiones sustantivas y aspectos procesales de la Ley 27495*. Lima : Gaceta Jurídica .
- Villarella, C. (2015). Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones. *Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México*, 921-953.
- Vizúete, M. (2016). *La vulneración del interés superior del menor y la custodia compartida de los hijos en el Distrito Metropolitano de Quito, Parroquia de Calderón, año 2014*. Quito: Universidad Central del Ecuador.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia

Título: “Los procesos de tenencia y el interés superior del niño en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2019”.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL ¿De qué manera los procesos de tenencia vulneran el interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2019?	OBJETIVO GENERAL Explicar cómo los procesos de tenencia vulneran el interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín al 2019.	HIPÓTESIS GENERAL Los procesos de tenencia vulneran el interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2019, de manera significativa y perjudicial	Variable independiente: X= Procesos de tenencia Dimensiones: X1=Tipos de tenencia. X2=Determinación de la tenencia. X3=Criterios para el otorgamiento de la tenencia. X4=Variación de la tenencia	Método: - General: Inductivo - Deductivo - Específico: Concreción Tipo de Investigación: Jurídica – social
PROBLEMAS ESPECÍFICOS ¿De qué manera los tipos de tenencia vulneran el interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2019? ¿De qué manera la determinación de la tenencia vulnera el interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2019? ¿De qué manera los criterios para el otorgamiento de la tenencia vulneran el interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2019? ¿De qué manera la variación de la tenencia vulnera el interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2019?	OBJETIVOS ESPECÍFICOS - Precisar como los tipos de tenencia vulneran el interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín al 2019. - Precisar como la determinación de la tenencia vulnera el interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín al 2019. - Precisar como los criterios para el otorgamiento de la tenencia vulneran el interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín al 2019. - Precisar como la variación de la tenencia vulnera el interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín al 2019.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS - Los tipos de tenencia vulneran el interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín al 2019, de manera significativa y perjudicial. - La determinación de la tenencia vulnera el interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín al 2019, de manera significativa y perjudicial. - Los criterios para el otorgamiento de la tenencia vulneran el interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín al 2019, de manera significativa y perjudicial. - La variación de la tenencia vulnera el interés superior del niño en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín al 2019, de manera significativa y perjudicial.	Variable dependiente: Y=Interés superior del niño Dimensiones: Y1=Funciones del interés superior del niño Y2=Parámetros garantías procesales. Y3=La ruptura de los progenitores.	Nivel de Investigación: Explicativo Diseño: No experimental y con un corte transversal Población: Juristas expertos entre abogados especialistas y jueces de la jurisdicción de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín Muestra: 30 juristas expertos. Tipo de muestreo: Por conveniencia Técnicas de recolección de datos: Encuesta

Anexo 2: Matriz de operacionalización de las variables

Variable	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores
Procesos de tenencia	Según Chunga, F., Chunga, C. y Chunga, L. (2012) la tenencia es una situación legal en la cual un menor de edad, ya sea niño o adolescente, vive bajo responsabilidad del progenitor guardador. Es la facultad que adquieren los padres separados que se quedan con la custodia del menor de edad después de un proceso de separación.	Tipos de tenencia	Tenencia unipersonal
			Tenencia compartida
			Tenencia negativa
			Tenencia de mutuo acuerdo
			Tenencia de facto
			Tenencia tácita
			Tenencia provisional
			Tenencia definitiva
		Determinación de la tenencia	Acuerdo común
			Decisión judicial
			Ley N° 29269
			Protocolo de la Participación Judicial del menor
		Variación de la tenencia	Petición
			Tenencia provisional
			Facultad del juez
			Principio garantista
Interés superior del niño	El interés superior de los menores de edad (ya sean niñas, niños y adolescentes), tiene sustento en el bienestar integral de los menores de edad como sujetos de derecho, para que se garantice su desarrollo social, físico, y psicológico, pero respetando todas sus libertades y derechos, con énfasis en la no discriminación, el desarrollo integral y la supervivencia del menor de edad, así como también la consideración de sus opiniones (Llancari, 2010).	Funciones del interés superior del niño	Norma de interpretación
			Directriz política
			Parámetros de aplicación del interés superior del menor
			Garantías procesales del interés superior del niño
		La ruptura de los progenitores	El divorcio
			Separación de hecho

Anexo 3: Matriz de operacionalización del instrumento

Variable	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Ítems
Procesos de tenencia	Según Chunga, F., Chunga, C. y Chunga, L. (2012) la tenencia es una situación legal en la cual un menor de edad, ya sea niño o adolescente, vive bajo responsabilidad del progenitor guardador. Es la facultad que adquieren los padres separados que se quedan con la custodia del menor de edad después de un proceso de separación.	Tipos de tenencia	Tenencia unipersonal	1. ¿Usted considera que la tenencia unipersonal es aplicada con frecuencia?
				2. ¿Cree que la tenencia unipersonal beneficia a largo plazo a los menores?
			Tenencia compartida	3. ¿Usted cree que la tenencia compartida es aplicada adecuadamente?
				4. ¿Considera que la tenencia compartida beneficia a largo plazo a los menores?
			Tenencia negativa	5. ¿Usted cree que la tenencia negativa es utilizada frecuentemente?
				6. ¿Cree que la tenencia negativa beneficia a largo plazo a los menores?
			Tenencia de mutuo acuerdo	7. ¿Cree que la tenencia de mutuo acuerdo es recurrente?
				8. ¿Considera que la tenencia de mutuo acuerdo beneficia a largo plazo a los menores?
			Tenencia de facto	9. ¿Cree que la tenencia de facto es aplicada adecuadamente?
				10. ¿Considera que la tenencia de facto es beneficiosa para los menores?
			Tenencia tácita	11. ¿Cree que la tenencia tácita es aplicada adecuadamente?
				12. ¿Considera que la tenencia tácita beneficia a los menores?
			Tenencia provisional	13. ¿Cree que la tenencia provisional es aplicada frecuentemente?
				14. ¿Considera que la tenencia provisional beneficia adecuadamente a los menores afectados?
			Tenencia definitiva	15. ¿Considera que la tenencia definitiva es aplicada adecuadamente?
				16. ¿Cree que la tenencia definitiva es adecuada para el menor?

Determinación de la tenencia	Acuerdo común	17. ¿Usted considera que la prioridad de los acuerdos comunes es pensando en el bienestar del menor como prioridad?
		18. ¿Cree que se toma en cuenta la opinión de los menores para generar un acuerdo común adecuado?
		19. ¿Considera que los jueces tienen un criterio adecuado en beneficio del interés superior del niño?
		20. ¿Considera, qué cuando es necesario el régimen de visitas, el juez asegura un régimen de visitas justo sin importar el género del padre?
Criterios para el otorgamiento de la tenencia	Ley N° 29269	21. ¿Cree que es adecuado otorgar la tenencia compartida para responsabilizar a ambos padres?
		22. ¿Cree que las modificatorias de los artículos 81° y 84° fueron adecuadas?
		23. ¿Cree que la tenencia compartida es más adecuada que la tenencia monoparental?
		24. Aun así haya criterios preestablecidos ¿cree que el criterio del juez debe primar para el otorgamiento de la tenencia compartida de ser el caso o la tenencia mono parental al progenitor más adecuado?
Variación de la tenencia	Protocolo de la Participación Judicial del menor	25. ¿Considera que la opinión del menor es clave para la mejor decisión de tenencia?
		26. ¿Cree que este protocolo es aplicado adecuadamente en los casos de tenencia?
	Petición	27. ¿Considera que es muy frecuente la situación en que un progenitor le arrebate al hijo o hijos a otro progenitor?
		28. ¿Así sea el padre al cual se le haya arrebatado el menor, se tiene preferencia por la madre para la tenencia?
Facultad del juez	Tenencia provisional	29. ¿Cree que la tenencia provisional está bien enfocada para la realidad local?
		30. ¿Considera que el otorgamiento de esta tenencia siempre es cumplido por el juez en el plazo según ley?
	Facultad del juez	31. ¿Cree que los fallos de los jueces son los más justos para el menor?

32. ¿Considera que prima el criterio de los jueces antes que los criterios a tomar en cuenta según la Ley N° 29269?				
Interés superior del niño	El interés superior de los menores de edad (ya sean niñas, niños y adolescentes), tiene sustento en el bienestar integral de los menores de edad como sujetos de derecho, para que se garantice su desarrollo social, físico, y psicológico, pero respetando todas sus libertades y derechos, con énfasis en la no discriminación, el desarrollo integral y la supervivencia del menor de edad, así como también la consideración de sus opiniones (Llancari, 2010).	Funciones del interés superior del niño	Principio garantista	
			1. ¿Considera que la doctrina de la protección integral de los menores está bien enfocada en la zona?	
			2. ¿Cree que el interés superior del niño se cumple, permitiendo que se garanticen los derechos de la infancia?	
			3. ¿Cree que el interés superior del niño no sólo se aplica en situaciones de tenencia, sino también en todo proceso legal que afecte directamente o indirectamente a menores de edad?	
			Norma de interpretación	4. ¿Considera que hay un marco democrático y justo que permite la aplicación adecuada del interés superior del niño?
			Directriz política	5. ¿Cree que se protege apropiadamente a los menores de edad, entre niños, niñas y adolescentes, como personas vulnerables de la comunidad?
				6. En el caso de la ausencia o muerte de ambos padres ¿Cree que el estado, mediante las instituciones correspondientes, cautela adecuadamente la integridad de los menores afectados?
	Parámetros y garantías procesales		Parámetros de aplicación del interés superior del menor	7. ¿Considera que se aplican adecuadamente dichos parámetros?
				8. ¿Cree que sería adecuada la precisión de diversas medidas para el desarrollo adecuado del menor?
Garantías procesales del interés superior del niño			9. ¿Cree que la participación de equipos multidisciplinarios es idónea para la evaluación del interés superior del menor?	

La ruptura de los progenitores	El divorcio	10. ¿Considera que se prolongan mucho los tiempos para los procedimientos y procesos que afectan a los niños, respecto a situaciones legales que los afectan de manera directa o indirecta?
		11. Con la existencia de menores, como producto de la relación de dos personas ¿cree que el divorcio se complica con hijos de por medio?
		12. ¿Considera que en los casos de divorcio debe primar la patrimonialidad de las relaciones familiares de modo que no se perjudique a los menores en cuestión?
	Separación de hecho	13. Con la existencia de menores, como producto de la relación de dos personas ¿cree que la separación de hecho es más complicada que un divorcio dado que no hay una decisión judicial previa?
		14. ¿Considera que en los casos de separación de hecho debe primar la patrimonialidad de las relaciones familiares de modo que no se perjudique a los menores en cuestión?

Anexo 4: Instrumento de investigación

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES					
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas - Escuela Profesional de Derecho					
					Código:
Buen día Sr(a), este cuestionario pretende recopilar información acerca de los procesos de tenencia en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2019. Toda la información vertida en este documento es confidencial total y esta destinada únicamente para los fines de esta investigación.					
I. INFORMACIÓN GENERAL Y PERSONAL					
1.1. Apellidos y nombres					
1.2. Sexo: M ☐ F ☐	1.3. Edad: años				
1.4. Nivel educativo					
1.5. Ocupación/Cargo	1.6. Institución				
A continuación se le presenta un cuestionario, marque con una X en donde usted crea que coincide con su opinión					
Escala	1	2	3	4	5
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
CUESTIONARIO DE LOS PROCESOS DE TENENCIA					
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
Tipos de tenencia					
1	¿Usted considera que la tenencia unipersonal es aplicada con frecuencia?				
2	¿Cree que la tenencia unipersonal beneficia a largo plazo a los menores?				
3	¿Usted cree que la tenencia compartida es aplicada adecuadamente?				
4	¿Considera que la tenencia compartida beneficia a largo plazo a los menores?				
5	¿Usted cree que la tenencia negativa es utilizada frecuentemente?				
6	¿Cree que la tenencia negativa beneficia a largo plazo a los menores?				
7	¿Cree que la tenencia de mutuo acuerdo es recurrente?				
8	¿Considera que la tenencia de mutuo acuerdo beneficia a largo plazo a los menores?				
9	¿Cree que la tenencia de facto es aplicada adecuadamente?				
10	¿Considera que la tenencia de facto es beneficiosa para los menores?				
11	¿Cree que la tenencia tácita es aplicada adecuadamente?				
12	¿Considera que la tenencia tácita beneficia a los menores?				
13	¿Cree que la tenencia provisional es aplicada frecuentemente?				
14	¿Considera que la tenencia provisional beneficia adecuadamente a los menores afectados?				
15	¿Considera que la tenencia definitiva es aplicada adecuadamente?				
16	¿Cree que la tenencia definitiva es adecuada para el menor?				
Determinación de la tenencia					
17	¿Usted considera que la prioridad de los acuerdos comunes son pensando en el bienestar del menor?				
18	¿Cree que se toma en cuenta la opinión de los menores para generar un acuerdo común?				
19	¿Considera que los jueces tienen un criterio adecuado en beneficio del interés superior del niño?				
20	¿Considera, que cuando es necesario el régimen de visitas, el juez asegura un régimen de visitas justo sin importar el género del padre?				
21	¿Cree que es adecuado otorgar la tenencia compartida para responsabilizar a ambos padres?				
Criterios para el otorgamiento de la tenencia					
22	¿Cree que las modificatorias de los artículos 81° y 84° fueron adecuadas?				
23	¿Cree que la tenencia compartida es más adecuada que la tenencia monoparental?				
24	Aun así haya criterios preestablecidos ¿cree que el criterio del juez debe primar para el menor?				
25	¿Considera que la opinión del menor es clave para la mejor decisión de tenencia?				
26	¿Cree que este protocolo es aplicado adecuadamente en los casos de tenencia?				
Variación de la tenencia					
27	¿Usted considera que la tenencia unipersonal es aplicada con frecuencia?				
28	¿Así sea el padre al cual se le haya arrebatado el menor, ¿se tiene preferencia por la madre para la tenencia?				
29	¿Cree que la tenencia provisional está bien enfocada para la realidad local?				
30	¿Considera que el otorgamiento de esta tenencia siempre es cumplido por el juez en el plazo según ley?				
31	¿Cree que los fallos de los jueces son los más justos para el menor?				
32	¿Considera que prima el criterio de los jueces antes que los criterios a tomar en cuenta según la Ley N° 29269?				
Gracias por su atención					

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas - Escuela Profesional de Derecho

Código: _____

Buen día Sr(a), este cuestionario pretende recopilar información acerca del interés superior del niño en los juzgados de familia de la Corte Superior de Justicia de Junín, 2019. Toda la información vertida en este documento es confidencial total y esta destinada únicamente para los fines de esta investigación.

I. INFORMACIÓN GENERAL Y PERSONAL

1.1. Apellidos y nombres _____

1.2. Sexo: M ☐ F ☐ 1.3. Edad: _____ años

1.4. Nivel educativo _____

1.5. Ocupación/Cargo _____ 1.6. Institución _____

A continuación se le presenta un cuestionario, marque con una X en donde usted crea que coincide con su opinión

Escala	1	2	3	4	5
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo

CUESTIONARIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO		Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
Funciones del interés superior del niño						
1	¿Considera que la doctrina de la protección integral de los menores está bien enfocada en la zona donde trabaja?					
2	¿Cree que el interés superior del niño se cumple, permitiendo que se garanticen los derechos de la infancia?					
3	¿Cree que el interés superior del niño no sólo se aplica en situaciones de tenencia, sino también en todo proceso legal que afecte directamente o indirectamente a menores de edad?					
4	¿Considera que hay un marco democrático y justo que permite la aplicación adecuada del interés superior del niño?					
5	¿Cree que se protege apropiadamente a los menores de edad, entre niños, niñas y adolescentes, como personas vulnerables de la comunidad?					
6	En el caso de la ausencia o muerte de ambos padres ¿Cree que el estado, mediante las instituciones correspondientes, cautela adecuadamente la integridad de los menores afectados?					
Parámetros y garantías procesales						
7	¿Considera que se aplican adecuadamente dichos parámetros?					
8	¿Cree que sería adecuada la precisión de diversas medidas para el desarrollo adecuado del menor?					
9	¿Cree que la participación de equipos multidisciplinarios es idónea para la evaluación del interés superior del menor?					
10	¿Considera que se prolongan mucho los tiempos para los procedimientos y procesos que afectan a los niños, respecto a situaciones legales que los afecten de manera directa o indirecta?					
Ruptura de los progenitores						
11	Con la existencia de menores, como producto de la relación de dos personas ¿cree que el divorcio se complica con hijos de por medio?					
12	¿Considera que en los casos de divorcio debe primar la patrimonialidad de las relaciones familiares de modo que no se perjudique a los menores en cuestión?					
13	Con la existencia de menores, como producto de la relación de dos personas ¿cree que la separación de hecho es más complicada que un divorcio dado que no hay una decisión judicial previa?					
14	¿Considera que en los casos de separación de hecho debe primar la patrimonialidad de las relaciones familiares de modo que no se perjudique a los menores en cuestión?					
Gracias por su atención						

Anexo 5: Validez y confiabilidad de instrumento de recolección de datos

Variable 2: Interés superior del niño

Interes superior del niño																			
D1						D2				D3									
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	D1	D2	D3	Suma	Nivel	
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	2	3	3	2	38	1	
2	2	2	2	2	2	3	3	3	3	4	3	5	5	2	3	5	41	1	
4	4	4	4	4	4	3	3	3	3	2	4	2	2	4	3	2	46	2	
3	3	3	3	3	3	5	5	5	5	1	2	2	2	3	5	2	45	2	
2	2	2	2	2	2	4	4	4	4	2	4	2	2	2	4	2	38	1	
3	3	3	3	3	3	5	5	5	5	4	5	1	1	3	5	1	49	2	
5	5	5	5	5	5	3	3	3	3	5	5	3	3	5	3	5	58	2	
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	4	4	5	5	2	2	4	38	1	
5	5	5	5	5	5	3	3	3	3	4	4	2	2	5	3	4	54	2	
3	3	3	3	3	3	5	5	5	5	4	5	2	2	3	5	2	51	2	
4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	5	5	4	5	5	63	3	
2	2	2	2	2	2	5	5	5	5	4	4	2	2	2	5	4	44	2	
4	4	4	4	4	4	3	3	3	3	4	4	5	5	4	3	4	54	2	
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	4	4	5	5	3	3	4	48	2	
2	2	2	2	2	2	5	5	5	5	1	3	2	2	2	5	2	40	1	
1	1	1	1	1	1	3	3	3	3	4	3	5	5	1	3	5	35	1	
2	2	2	2	2	2	3	3	3	3	2	2	2	2	2	3	2	32	1	
3	3	3	3	3	3	2	2	2	2	1	2	1	1	3	2	1	31	1	
3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	2	3	3	2	38	1	
2	2	2	2	2	2	3	3	3	3	4	5	5	5	2	3	5	43	2	
4	4	4	4	4	4	3	3	3	3	2	4	2	2	4	3	2	46	2	
3	3	3	3	3	3	5	5	5	5	1	5	2	2	3	5	2	48	2	
2	2	2	2	2	2	4	4	4	4	2	4	2	2	2	4	2	38	1	
3	3	3	3	3	3	5	5	5	5	4	5	1	1	3	5	1	49	2	
5	5	5	5	5	5	3	3	3	3	5	5	5	5	5	3	5	62	2	
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	4	4	5	5	2	2	4	38	1	
5	5	5	5	5	5	3	3	3	3	4	4	2	2	5	3	4	54	2	
3	3	3	3	3	3	5	5	5	5	4	5	2	2	3	5	2	51	2	
4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	4	5	5	5	4	5	5	63	3	
2	2	2	2	2	2	5	5	5	5	4	4	2	2	2	5	4	44	2	
1	1	1	1	1	1	0	0	0	0	4	0	3	3	1	0	3	31	11	
10	10	10	10	10	10	3	3	3	3	7	5	16	16	10	3	12	63	17	
10	10	10	10	10	10	14	14	14	14	0	3	1	1	10	14	0		2	
5	5	5	5	5	5	2	2	2	2	17	12	0	0	5	2	8			
4	4	4	4	4	4	11	11	11	11	2	10	10	10	4	11	7			
30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30			

Anexo 7. Consentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Chanchamayo, octubre del 2022.

Señor(a):

Me dirijo a Usted como investigador del tema de investigación titulado **“LOS PROCESOS DE TENENCIA Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN, 2019”** de la Universidad Peruana Los Andes, con la finalidad de extraer información de vital importancia para la elaboración de la tesis titulación líneas arriba.

En ese sentido, se solicita el permiso respectivo para aplicar el instrumento de encuesta que permitirá extraer información del Distrito Fiscal de Junín. Dicha información permitirá a través del análisis de resultado conocer contribuir a dicha investigación. Por tal motivo solicito a su persona la autorización para la toma de datos y aplicación de encuesta.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mi estima y admiración.

Investigador 1
Nombres y apellidos:.....
DNI N°.....

Investigador 2
Nombres y apellidos:.....
DNI N°.....

Por intermedio de la presente autorizo para que se tome los datos consignados en el instrumento.

Nombres y apellidos.....
DNI N°.....
Fecha:

Anexo 8. Declaración de autoría

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo,identificado con DNI N°..... ; con domicilio en-
 Chanchamayo, yidentificado con DNI N°..... ; con domicilio en
- Chanchamayo; bachilleres de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la
 Universidad Peruana Los Andes, DECLARO BAJO JURAMENTO que somos autores del presente
 trabajo; por tanto, asumimos las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la
 elaboración de mi investigación titulada: **“LOS PROCESOS DE TENENCIA Y EL INTERÉS
 SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE
 JUSTICIA DE JUNÍN, 2019”**, haya incurrido en plagio o consignados datos falsos.

Huancayo, octubre de 2022.

 Investigador 1

Nombres y apellidos:.....

DNI N°.....

 Investigador 2

Nombres y apellidos:.....

DNI N°.....

Anexo 9. Fotografías

LOS PROCESOS DE TENENCIA Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN, 2019

INFORME DE ORIGINALIDAD

26%

INDICE DE SIMILITUD

25%

FUENTES DE INTERNET

7%

PUBLICACIONES

15%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to Universidad Peruana Los Andes

Trabajo del estudiante

6%

2

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

5%

3

hdl.handle.net

Fuente de Internet

3%

4

informatica.upla.edu.pe

Fuente de Internet

2%

5

repositorio.upla.edu.pe

Fuente de Internet

2%

6

repositorio.unp.edu.pe

Fuente de Internet

1%

7

tesis.ucsm.edu.pe

Fuente de Internet

1%

8

repositorio.uwiener.edu.pe

Fuente de Internet

1%

9	www.icbf.gov.co Fuente de Internet	1 %
10	idoc.pub Fuente de Internet	1 %
11	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
12	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
13	Marco Arturo Valladares Villagómez. "Perspectiva de los docentes y estudiantes frente a la virtualización educativa como alternativa en tiempos de COVID-19 en la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas de la Universidad Central del Ecuador", Universitat Politecnica de Valencia, 2021 Publicación	<1 %
14	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
15	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	<1 %
16	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
17	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
18	repositorio.unh.edu.pe	

<1 %

19

Juan J. Fernández-Muñoz, Gabriela Topa.
"Older Workers and Affective Job Satisfaction:
Gender Invariance in Spain", *Frontiers in
Psychology*, 2018

Publicación

<1 %

20

docplayer.es

Fuente de Internet

<1 %

21

repositorio.ucp.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

22

repositorio.ucsp.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

23

repositorio.uancv.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

24

cybertesis.unmsm.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

25

UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ.
"VI CONGRESO INTERNACIONAL DE
INGENIERÍAS: "INGENIERÍA PARA FORMAR
UNA SOCIEDAD SOSTENIBLE"", Editorial
Internacional Runaiki, 2019

Publicación

<1 %

Excluir citas Activo

Excluir bibliografía Activo

Excluir coincidencias < 20 words